

CONSTRUYAMOS UNA IGUALDAD REAL



**Traduciendo la
Convención Sobre la
Eliminación de
Todas las Formas de
Discriminación Contra
la Mujer en Acciones**

cedaw

Ilana Landsberg-Lewis, Editora

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas Para la Mujer (UNIFEM)

CONSTRUYAMOS UNA IGUALDAD REAL

**Traduciendo en Acciones
la Convención Sobre
la Eliminación de Todas
las Formas de Discriminación
Contra la Mujer**

cedaw

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se creó como resultado del vigoroso apoyo por parte de las mujeres durante la Tribuna Internacional del Año de la Mujer en México en 1975. Originalmente establecido por la Naciones Unidas como Fondo Voluntario para la Década de las Naciones Unidas para la Mujer en 1976, UNIFEM se convirtió en una organización autónoma dentro de la familia de Naciones Unidas en 1985. La misión de UNIFEM es promover el fortalecimiento económico y político de la mujer en los países en desarrollo. UNIFEM se dedica a asegurar la participación de la mujer en todos los niveles del planeamiento y la práctica del desarrollo. UNIFEM actúa también, dentro del sistema de Naciones Unidas, como catalizador de los esfuerzos que vinculan las necesidades y preocupaciones de la mujer con todos los aspectos críticos de la agenda nacional, regional y global.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no representan necesariamente los puntos de vista de UNIFEM, Naciones Unidas o sus organizaciones afiliadas.

Construyamos Una Igualdad Real

Traduciendo en Acciones la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEDAW
ISBN 0-912917-51-2

© 1998 El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
304 East 45th Street, New York, NY 10017
Teléfono: (212) 906-6400
Fax: (212) 906-6705

Todas las publicaciones de UNIFEM las distribuye Women,Ink.
777 UN Plaza, 3d. Floor, New York, NY 10017 USA
Teléfono: (212)687-8633
Fax: (212) 661-2704

Carátula y diseño: Van Gennep Design, Tel: (212) 807-0441
Fotografía de la carátula: Fiona McDougall, One World Photo
1874 Fell Street, San Francisco, CA, 94117-2021
Tel: (415) 668-1932 , Fax: (415) 668-1932

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento profundo para Lee Waldorf quien investigó y escribió esta publicación con extraordinaria rapidez, discernimiento y dedicación. Sin su ayuda, este proyecto no hubiera podido llevarse a cabo.

Gracias también a las personas que ofrecieron su tiempo, experiencia e ideas. UNIFEM aprecia la dedicación de todos los defensores de los derechos humanos de la mujer y de los expertos que trabajan por convertirlos en realidades en el mundo entero quienes generosamente proporcionaron información, contactos, ayuda editorial y entusiasmo.

Un reconocimiento especial para las siguientes personas por su consejo, acogida a nuestras consultas, y facilitación tanto de información como de ejemplos invaluable y apoyo constante:

Penelope Andrews, Martina Belic, Florence Butegwa, Andrew Byrnes, Roxanna Carrillo, Nina Chandy, Hilary Charlesworth, Helene Combrinck, Eleanor Conda, Jane Connors, Rebecca Cook, Shanthi Dairiam, Krishanthi Dharmaraj, Unity Dow, Alda Facio, Marsha Freeman, Susana Fried, Kirsten Gelsdorf, Nyaradzai Gumbonzvanda, Ipek Ilkharacan, Rani Jethmalani, Vesna Kesic, Yulia Krieger, Robin Levi, Sandy Liebenberg, Sarah Longwe, Gordana Lukac-Koritnik, Alice M. Miller, Monica E.M. Mhoja, Martha Morgan, Rumbidzai Nhundu, Pramila Patten, Jacqueline Pitanguy, María Isabel Plata, Kasia Polanska, Sapana Pradhan Malla, Lucía Rayas, Joanne Sandler, Nouzha Skalli, Elena Vasilenko.

Ilana Landsberg-Lewis

NOTA:

Para los efectos de mayor claridad nos gustaría que prestaran atención a la siguiente terminología: La sigla CEDAW se usa generalmente al referirse tanto a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, como al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que es el órgano responsable de revisar su cumplimiento. El uso estrictamente correcto de CEDAW, se refiere al Comité. Sin embargo, en esta publicación nos referimos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de diferentes formas: como "CEDAW", "la Convención de la Mujer" y "la Convención". Nos referimos al comité monitor como "el comité CEDAW" o "el Comité".

CONTENIDO

PRESENTACION	6
INTRODUCCION	8
I. CONSTITUCIONES	10
Colombia	10
Uganda	13
Brasil	14
Sudáfrica	17
II. LAS CORTES	18
India	18
Botswana	20
Tanzanía.....	21
Nepal	22
Australia	23
Zambia.....	23
Colombia	24
Costa Rica	24
III. LEGISLACIONES NACIONALES	26
Estados Unidos: San Francisco.....	26
Hong Kong.....	28
Costa Rica	29
Japón.....	31
China	31
IV. POLITICAS GUBERNAMENTALES	32
Sudáfrica	32
Colombia	33
V. EL PROCESO DE INFORMACION AL CEDAW	35
Zimbabwe	35
Croacia.....	37
Mauricio.....	37
Marruecos	38
VI. RESERVAS	39
India	39
VII. CONTACTOS	42
VIII. REFERENCIAS	44

PRESENTACION DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE UNIFEM

UNIFEM está profundamente comprometida en lograr un cambio sistemático que conduzca al fortalecimiento del poder de la mujer y a la igualdad de los sexos. Hemos incorporado en nuestro trabajo una estructura basada en los derechos. Es decir, concebimos el alcance del desarrollo humano sostenible como un aspecto fundamental de los derechos humanos y nos hemos comprometido a relacionarlos consistentemente con el diálogo sobre el desarrollo. Estamos convencidos que proveer a la mujer con una estructura sobre sus derechos humanos la ayuda a definir y a expresar sus experiencias sobre violencia, discriminación y marginalización. Esta estructura, al emplear un enfoque femenino, proporciona una perspectiva crítica para el desarrollo de estrategias concretas de cambio en el examen de las normas y pautas de los derechos humanos. De acuerdo a éstas, los Estados son responsables de crear las condiciones necesarias para lograr la igualdad y la no-discriminación de la mujer en todas las áreas de su existencia.

UNIFEM ha trabajado con organizaciones no-gubernamentales, gobiernos e instituciones asociadas al sistema de Naciones Unidas para que los derechos humanos de la mujer sigan siendo la pieza central en el seguimiento de las conferencias mundiales sobre la base establecida por Viena y la Plataforma de Acción de Beijing. Nuestro trabajo en ésta área, lo guía el convencimiento de que la tarea de transformar los valores sociales y crear una cultura de respeto por los derechos humanos de la mujer, es un proceso complejo y prolongado. Las normas y niveles de los derechos humanos se establecen generalmente en los foros internacionales, pero una vez que esto se ha logrado, el siguiente paso crítico comienza a través de su cumplimiento a nivel nacional.

Al promover la ejecución de los derechos humanos de la mujer, UNIFEM ha desarrollado una serie de iniciativas en torno a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La estructura de CEDAW puede ser muy útil en el trabajo para lograr cambios legales y políticos a nivel local, nacional e internacional. Hemos desarrollado nuevos programas dirigidos a: a) lograr la ratificación universal de la Convención de la Mujer y el retiro/disminución de las reservas b) reforzar el conocimiento de CEDAW y la capacidad de las organizaciones de mujeres para su uso en el trabajo de divulgación y c) colaborar con otras instituciones para apoyar el trabajo del Comité CEDAW y fortalecer la Convención de la Mujer. En realidad, nos hemos propuesto llegar a ser para CEDAW, lo que UNICEF ha sido para la Convención sobre los Derechos del Niño.

Recientemente, UNIFEM en colaboración con International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, llevó a cabo dos talleres globales de entrenamiento sobre la Convención para las ONG de mujeres en Nueva York durante las sesiones del Comité CEDAW de enero de 1997 y enero de 1998. En este entrenamiento han participado hasta el momento 33 personas del área de los derechos humanos de la mujer, provenientes de 17 países que informan al Comité. Estos talleres se concentraron en reforzar el conocimiento de los participantes sobre la Convención y los métodos de trabajo del Comité. También exploraron la aplicación potencial de CEDAW a su trabajo de promoción a nivel nacional. La presencia de estas personas en las sesiones de CEDAW en enero, les permitió proporcionar valiosa información sobre el status y las inquietudes de la mujer en sus países tanto al Comité como a sus gobiernos. UNIFEM continuará apoyando estos talleres globales de entrenamiento durante la sesión de enero del Comité haciendo lo mismo a nivel nacional y regional para facilitar la conexión entre la defensa global y local sobre la Convención de la Mujer.

Este año, las Naciones Unidas conmemora el 50 Aniversario de la Declaración de los Derechos

Humanos. Esta fecha nos invita a reflexionar, a mirar al pasado, a hacer una evaluación histórica del progreso de los derechos humanos internacionales y a apreciar cuán lejos hemos llegado. Pero, cuando pensamos en la mujer, este ejercicio no resulta obvio ni fácil. Los derechos de la mujer en tanto que derechos humanos, de forma realista y viable sólo han sido recientemente aceptados por la comunidad internacional como parte del léxico de los derechos humanos. CEDAW entró en vigencia en 1981 y es el primer tratado internacional de derechos humanos que se ocupa sistemática y sustancialmente de las necesidades de la mujer. Sin embargo, estos logros que figuran en el papel a nivel internacional, simplemente preparan el escenario para el verdadero trabajo: el cumplimiento de CEDAW y otros instrumentos de derechos humanos a nivel nacional. Es aquí donde CEDAW, en realidad, adquiere un significado para la mujer y se traduce en el potencial para mejorarle la vida a ella y a su sociedad. La historia de los derechos humanos de la mujer recién ha comenzado.

Si las historias reunidas en este folleto coinciden en un mensaje, es que sólo la mujer debe ser y será la autora de su historia. Estos son relatos sobre constituciones nuevas y constituciones cambiadas, sobre fallos judiciales que otorgan a la mujer el derecho legal a la tierra y la protegen del acoso sexual, sobre nueva legislación que prohíbe la discriminación basada en el sexo y sobre políticas gubernamentales que respetan las necesidades de la salud de la mujer. Lo que es aparente en cada caso, es que la Convención como documento en sí mismo no logró estos cambios. Más bien, lo que cambió las condiciones de vida de la mujer, fué el trabajo definitivo, cooperativo, innovativo y estratégico de las ONG de mujeres y el estímulo de la voluntad política de los gobiernos. CEDAW les proporcionó un medio poderoso e internacionalmente reconocido.

Este folleto no pretende proporcionar una lista exhaustiva de todo el trabajo que se ha hecho con CEDAW hasta la fecha y muchas de las iniciativas que describe están aún en marcha. Lo que ofrece es una colección de "instantáneas" de un proceso dinámico que se está llevando a cabo en todo el mundo, conforme las sociedades van explorando formas de utilizar la Convención para lograr mejoras concretas en la vida cotidiana de la mujer.

Esperamos haber producido una fuente de referencia que sea útil para personas que trabajan en el campo de los derechos humanos de la mujer, representantes gubernamentales, formuladores de política y aquellos involucrados en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer. Con este fin, hemos tratado de ofrecer tanta información como nos ha sido posible, sobre ejemplos selectos en los que la Convención se ha aplicado para lograr una diferencia real. Hemos proporcionado una lista de las ONG de mujeres con el fin de facilitar el intercambio de información y de detalles adicionales sobre estrategias exitosas. El verdadero conocimiento de lo que la Convención puede hacer por la mujer y lo que la mujer puede hacer por la Convención, reside ahí.

UNIFEM continuará en sus esfuerzos por ayudar a forjar una voluntad política que lleve a cabo los programas y estrategias necesarias que permitan, que cada mujer en el mundo viva una existencia libre de violaciones y pueda ejercitar y gozar de todos sus derechos humanos. El apoyo de la ratificación y la puesta en práctica de la Convención es una parte esencial en la construcción de una cultura que entienda, respete y promueva la igualdad de la mujer. En este año de celebraciones y conmemoraciones de los principios de los derechos humanos de las Naciones Unidas, sabemos en UNIFEM que la libertad, el fortalecimiento del poder, el desarrollo sostenible de las comunidades y el progreso no pueden lograrse sin la realización completa de los derechos humanos de la mujer.

Noeleen Heyzer
Directora Ejecutiva
UNIFEM

INTRODUCCION

En el año 2000 se cumplirán veinte años desde que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención) se abrió para su ratificación. Hace cinco años que comencé a trabajar en la promoción de la Convención como un instrumento para establecer normas sobre los derechos humanos de la mujer. Desde entonces se me ha preguntado repetidamente, si la Convención puede en realidad hacer algo por la mujer. Más bien debería preguntarse qué podemos hacer con la Convención y ésta, ha sido mi misión en los últimos cinco años.

Los casos que incluye este folleto, son un testamento de lo que puede lograrse si utilizamos este instrumento para un efecto normativo en el progreso de la mujer, Estos ejemplos nos muestran que alrededor del mundo la Convención ha sido empleada en situaciones que requerían definir normas de garantías constitucionales de los derechos de la mujer, interpretar leyes, obligar a que se cumplan políticas activas a favor de la mujer, y dismantelar la discriminación. Luego de veinte años de estar involucrada estoy convencida de que el escepticismo respecto al valor de este tratado de derechos humanos es injustificado –lo cual no quiere decir que la Convención sea utilizada en su potencial máximo- pues la verdad es bastante diferente. Este folleto en mi opinión no es una confirmación de cuán útil ha sido la Convención para la Mujer sino más bien una ilustración de lo que es posible. El potencial de la Convención es inmenso y se tiene que emplear un mayor esfuerzo para explotarla con el fin de acelerar la realización de los derechos de la mujer.

En la década de los años noventa se han llevado a cabo importantes adelantos en el progreso de la mujer debido al activismo de las mujeres alrededor del mundo. La Declaración que produjo la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en 1993 estableció inequívocamente los derechos humanos y la igualdad como precondiciones esenciales para la participación de la mujer en el desarrollo como agente y beneficiaria.

Conforme la convicción de las mujeres sobre la legitimidad de sus derechos se incrementa, aparecen demandas por mecanismos nacionales e internacionales a través de los cuales puedan reclamar estos derechos. En este contexto, la Convención resulta aún más significativa ya que es el principal instrumento legal que se ocupa de los derechos y la igualdad de la mujer. Su singularidad reside en su mandato: el logro de la igualdad sustantiva de la mujer que requiere no sólo la igualdad legal formal sino la igualdad de los resultados en términos reales. La Convención marca el ritmo para lograr un enfoque dinámico a favor del progreso de la mujer al reconocer que la discriminación, está construída socialmente y que las leyes, políticas y prácticas pueden, sin proponérselo, discriminar contra la mujer. No es posible decir que no hay discriminación contra la mujer si las leyes y políticas no discriminan abiertamente contra ella. Bajo el régimen de la Convención, la neutralidad no tiene legitimidad. Se requieren acciones positivas por parte del Estado para promover y proteger los derechos de la mujer.

Hay que agregar que la fuerza de la Convención reside en el consenso internacional sobre su mandato de igualdad y sobre sus principios. Hasta la fecha, se han dado más de 161 ratificaciones/adhesiones. Este mandato contrarresta el argumento de que la igualdad entre la mujer y el

hombre debe darse en relación con la cultura y la tradición. Como ha mencionado Rebecca Cook, la no-discriminación es ahora un principio consuetudinario del derecho internacional.

La existencia de una estructura legal positiva para los derechos de la mujer, no confiere automáticamente derechos a la mujer. Sin embargo, legitima las demandas de la mujer por sus derechos y hace posible la transformación de la mujer, de una beneficiaria pasiva, a una demandante activa. Crea el espacio para un organismo encargado de los asuntos de la mujer.

La Convención depende ampliamente de la voluntad política de los gobiernos. Esta voluntad política, puede crearse a través del desarrollo de un grupo sumamente motivado que provenga no sólo de mujeres o grupos de mujeres, sino también de burocracias gubernamentales. Hay una necesidad urgente de crear conciencia y desarrollar técnicas a diferentes niveles en relación con la Convención, entre las mujeres, funcionarios gubernamentales, abogados y miembros del sistema judicial. La defensa de la aplicación de las normas de la Convención debe ir acompañada del mandato internacional para la igualdad y la no-discriminación a nivel de base.

Esta vinculación requiere también el establecimiento de una relación entre los grupos de mujeres y el Comité CEDAW que revise el cumplimiento de los Estados Partes con sus obligaciones de acuerdo a la Convención. La interacción de las mujeres con el Comité puede ayudar a integrar sus perspectivas en la interpretación de los artículos de la Convención. Esto a su vez, ampliará el alcance de la Convención para su aplicación doméstica y contribuirá al desarrollo de la jurisprudencia de los derechos de la mujer dentro del sistema de Naciones Unidas. Por eso, la mujer puede transformar la Convención en un instrumento realmente eficaz y ser actor crítico en el establecimiento de normas y pautas para los derechos humanos de la mujer.

La participación de mujeres de todas las regiones y, en toda su diversidad, también es crítica para el establecimiento de normas internacionales debido a la necesidad de un mínimo de patrones universales de derechos humanos. El fundamentalismo, cada vez mayor en muchos países alrededor del mundo, es un caso de especial atención. Necesitamos involucrarnos en el proceso de desarrollar un núcleo de normas y pautas universales para los derechos de la mujer. Si no lo hacemos, los derechos de la mujer estarán sujetos a ideologías cambiantes y a procesos políticos y socio-económicos pendulares. Las mujeres con las que trabajamos están listas para comprometerse en establecer estas normas. En realidad, es vital que lo hagan para que sus experiencias y necesidades formen la base del establecimiento de una norma que vincule, de esta forma, lo global con lo nacional y viceversa.

En realidad, hay mucho por hacer. Ahora cuando alguien me pregunta "¿Qué puede hacer realmente la Convención por la mujer?" contesto, calmadamente, "¿Qué piensa hacer usted con la Convención?".

Shanthi Dairiam

Director

International Women's Rights Action Watch (IWRAP) Asia Pacific 1998.

Nota: IWRAP es un programa en colaboración para facilitar y revisar la puesta en práctica de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Tiene proyectos en 13 países en Asia y está establecida en Kuala Lumpur, Malasia.

I. CONSTITUCIONES

Cuando los derechos humanos de la mujer se incluyen en una constitución nacional, se convierten en una de las partes que forman la base para la protección de los derechos del país y las obligaciones del gobierno.

La forma en la cual las constituciones incorporan los derechos humanos de la mujer varía en gran medida de país a país. Algunas constituciones incluyen los tratados y convenios internacionales ratificados como parte de sus leyes nacionales. Otras instituciones incluyen garantías explícitas sobre la igualdad de sexos. Desde que CEDAW se abrió a la ratificación en 1979, las Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres (ONG) han llevado a cabo un importante trabajo para asegurar que estas estipulaciones sean incluidas en la constituciones de sus países .

Algunas de las victorias constitucionales más significativas se han dado en países donde ha existido un movimiento nacional más amplio por una renovación constitucional, una ratificación reciente de CEDAW y un interés por parte de las ONG de mujeres en utilizar CEDAW como herramienta de trabajo.

Los principios de la Convención han sido integrados a nuevas constituciones y agregados a constituciones ya establecidas a través de enmiendas. Los principios de CEDAW pueden obtener también nivel "constitucional" de una manera menos directa, cuando se convence a los tribunales a que utilicen la Convención de la Mujer para proporcionar un significado más detallado y concreto de las garantías constitucionales existentes para la igualdad de la mujer.

Colombia

El gobierno de Colombia ratificó CEDAW en 1981 y las ONG de mujeres comenzaron rápidamente a explorar formas de utilizarla en su trabajo. A mediados de los años ochenta, CEDAW se había convertido en la parte central de las campañas por los derechos humanos de la mujer en Colombia.

Al mismo tiempo, aumentaban las demandas por una reforma constitucional. Se esperaba que una nueva constitución ayudaría al país a superar el período de inestabilidad violenta que había venido experimentando. El Presidente de Colombia invitó a todos los sectores de la sociedad colombiana, incluyendo "feministas y organizaciones de mujeres" a presentar sus propuestas de reforma ante los grupos de trabajo que estaban desarrollando la nueva constitución. En respuesta a este llamado, las ONG de mujeres hicieron una serie de propuestas sobre los derechos humanos de la mujer, siendo la más importante la que proponía que los principios de CEDAW figurarán en la constitución.

La asamblea legislativa comenzó a redactar la nueva constitución en 1991 en base a las propuestas de reforma recogidas. Los grupos de mujeres estaban decididos a que sus intereses no fueran pasados por alto. Diversas ONG de todo el país decidieron unirse por primera vez en una sola organización para establecer una estrategia que mantuviera como alta prioridad de la agenda constitu-



Concentración de monjas a la entrada de la Asamblea Constituyente en Camboya ©UN Foto 186175/P. Sudhakaran

cional, los derechos humanos de la mujer. En abril de 1991, 34 grupos de mujeres publicaron una Declaración que apareció en uno de los periódicos más importantes del país. En ella, señalaban a la asamblea que una constitución realmente democrática debe respetar los derechos y necesidades de la mujer y enumeraba las demandas encabezadas por la incorporación de los principios de la Convención. Un mes después se constituía oficialmente la Red Nacional de Mujeres y la Asamblea Constituyente que pronto incluyó a 70 ONG de mujeres de todo Colombia.

María Isabel Plata y Adriana de la Espriella de PROFAMILIA explican por qué CEDAW fue tan útil al tratar de influenciar la forma que debía tomar la nueva constitución:

"La fuerza de las propuestas presentadas por la Red Nacional de Mujeres y la Asamblea Constituyente radica no sólo en su reconocido apoyo por parte de las organizaciones de mujeres sino en el énfasis con el que plantean que los principios que sus propuestas demandan, son obligaciones contenidas en instrumentos de derechos humanos internacionales como CEDAW. Estas propuestas adquirieron legitimidad al ser presentadas dentro del marco de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En este caso, el uso del lenguaje internacional de derechos humanos resultó ser una estrategia efectiva para introducir los derechos de la mujer en la constitución, aprovechando el hecho de que Colombia es un país constantemente sometido a escrutinio por la comunidad internacional en su cumplimiento de los principios de los derechos humanos." (CEDAW, Colombia y los Derechos Reproductivos", página 2).

Estos esfuerzos dieron sus frutos. No todo lo que propusieron apareció en la redacción final de la constitución, pero la constitución colombiana incluye algunas de las más detalladas y sustantivas garantías de los derechos de la mujer en el mundo.

La visión real, concreta y sustantiva de la igualdad de la mujer es una de las características de la Convención que las ONG de mujeres encontraron especialmente valiosa. La Convención requiere que los estados tomen medidas para lograr una igualdad real y sustantiva entre las mujeres y los hombres, no sólo una igualdad formal o de "papel". Por ejemplo, CEDAW define la discriminación no sólo como una distinción legal entre mujeres y hombres, sino como cualquier forma de trato que tiene el efecto de "menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera". (CEDAW, artículo 1). La igualdad se mide sobre la base de la habilidad real de la mujer para ejercitar y gozar de sus derechos humanos. Por esta razón, la Convención establece también que se requieran con frecuencia medidas de acción afirmativa temporales y que no sean consideradas como discriminatorias ya que, aunque en el papel privilegian a las mujeres sobre los hombres, su efecto primordial es establecer un estado de igualdad mayor entre los sexos.

La constitución colombiana incluye varias provisiones que reflejan la visión sustantiva de igualdad de CEDAW. Por ejemplo, el artículo 13 de la constitución colombiana garantiza la igualdad legal entre las mujeres y los hombres no sólo al prohibir la discriminación, sino también al obligar al gobierno a promover activamente las condiciones necesarias para lograr que la igualdad legal sea real y efectiva. El gobierno tiene también la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa en beneficio de grupos desfavorecidos para eliminar los efectos de pasadas discriminaciones. El mismo enfoque se da en el artículo 40 cuando se refiere a la representación política y señala que el estado debe

garantizar la participación adecuada y efectiva de la mujer en los niveles de toma de decisiones de la Administración Pública.

La constitución incorpora también amplias garantías de igualdad para la mujer paralelas a las provisiones de la Convención. Por ejemplo, el artículo 42 establece que las relaciones familiares están basadas en la igualdad de derechos y obligaciones de las parejas y respeto recíproco entre todos sus miembros (CEDAW, artículo 16) y estipula que el estado debe castigar cualquier forma de violencia dentro de la familia. El artículo 42 garantiza también el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos y garantiza la ayuda y el apoyo del estado a la mujer durante el embarazo y después del nacimiento. (CEDAW, artículos 16 y 12).

Finalmente, la constitución creó un mecanismo de ejecución que la mujer puede utilizar. Se estableció un tribunal constitucional para escuchar los pedidos de los ciudadanos sobre violaciones de sus derechos. Este mecanismo tiene el poder de otorgar una "orden de protección" si la persona demuestra que sus derechos se han visto en peligro por acción o inacción del gobierno. Este tribunal, tomó una decisión inédita en 1992 en respuesta a un pedido presentado por una mujer víctima de violencia doméstica. De acuerdo al código penal colombiano las acciones de su esposo no se consideraban criminales, la violencia doméstica se consideraba como un asunto privado que no concernía al estado. La Corte llegó a la conclusión de que la ausencia de recurso legal violaba su derecho a la vida y a la integridad y seguridad de la persona. Aún más importante, la corte estableció el principio de que el estado tiene una obligación positiva de asegurar protección para la mujer e impedir que los esposos continúen sometiéndolas a la violencia. Se ordenó que la policía y el Instituto de Bienestar Familiar tomaran medidas inmediatas para proteger a la demandante.

La Red Nacional de Mujeres creada para reformar la constitución ha continuado creciendo desde que se inició y han seguido consiguiendo logros incluyendo la introducción de una política nacional sobre salud de la mujer y otras decisiones de la corte constitucional para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

U g a n d a

La Constitución de Uganda se escribió nuevamente en 1995. En preparación a la redacción de la nueva constitución, el gobierno llevó a cabo consultas en todo el país. Las ONG de mujeres percibieron claramente que este proceso no estaba diseñado para incluir a las mujeres de forma significativa y comenzaron su propio proceso de consultas paralelo. Se movilizaron también para que se eligieran mujeres en la asamblea constituyente que iba a redactar la constitución. Una vez establecida la asamblea constituyente, sus miembros mujeres formaron una junta para desarrollar una posición unida ante las propuestas que se presentarían en la asamblea.

Las mujeres que prepararon las propuestas para la nueva constitución se refirieron a la Convención como una forma de establecer un nivel mínimo aceptable. CEDAW se refleja en una serie de provisiones importantes de la constitución de Uganda. En el primer enunciado en el que declara los principios que han guiado la constitución, establece que la necesidad de un equilibrio entre los sexos y una representación justa requiere la puesta en práctica de la constitución en todos los programas y políticas gubernamentales. La Carta de Derechos de la Constitución declara que éstos deben disfrutarse sin discriminación sobre la base sexual.

La Constitución de Uganda contiene también garantías poderosas sobre la participación política de la mujer que son el resultado directo de los esfuerzos y apoyo de las ONG. Las ONG se han atendido a la conceptualización de igualdad de la Convención que reconoce la necesidad de medidas especiales temporales para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer. Estas medidas no son discriminatorias. (CEDAW, artículo 4). Las ONG señalan que debido a historia de discriminación contra la mujer en Uganda, la única forma efectiva de garantizar igualdad en la representación política sería reservando algunos curules para las candidatas mujeres. Lo lograron. La Constitución reserva un número mínimo de curules que requiere que cada distrito administrativo tenga al menos una representante mujer y establece que al menos un tercio de los curules en el gobierno local (concejos distritales , municipales y rurales) recaigan en mujeres.

Brasil

La Constitución del Brasil fue redactada nuevamente en 1988 e incluye actualmente amplias garantías para los derechos humanos de la mujer. Esta iniciativa se dió en 1985 con la restauración de la democracia en Brasil y el resurgimiento del activismo político público. Entre 1985 y 1988 las ONG de mujeres, el Consejo Nacional para los Derechos de la Mujer, juristas, Consejos estatales y municipales y representantes mujeres en la asamblea constituyente contribuyeron a una campaña internacional para asegurar que se le diera debido reconocimiento constitucional a los derechos de la mujer .Como parte del proceso de redacción, el Consejo Nacional para los Derechos de la Mujer presentó más de 200 enmiendas relacionadas con la mujer.

Según Jacqueline Pitanguy, ex-presidenta del Consejo Nacional, la Convención fué un arma muy útil para la defensa de la mujer en relación con la constitución. Proporcionó tanto una referencia, como un marco de trabajo para articular derechos específicos. La Constitución del Brasil contiene provisiones sobre igualdad de sexos, violencia basada en la diferencia de sexos, responsabilidad del estado en la prevención de violencia doméstica, igualdad de derechos dentro del matrimonio, planificación familiar e igualdad en el empleo que figuran en las provisiones de CEDAW. Por ejemplo, la constitución derogó el principio aún en vigencia del liderazgo del esposo ("chefia") en la unidad familiar y estableció que "los derechos y obligaciones relativos a la unidad conyugal sean ejercidos igualmente por el hombre y la mujer"(CEDAW, artículo 16). Sin embargo, la contribución más importante que hizo la Convención de la Mujer, de acuerdo a Pitanguy fue dar una legitimidad política cada vez mayor a las demandas que las ONG de mujeres venían planteando desde hacía tiempo. "Introdujo nuestras demandas a otro nivel, proporcionando legitimidad y un lenguaje internacional a propuestas por las que habíamos estado luchando desde los años setenta. Instrumentos internacionales como CEDAW establecieron una norma reconocida y aumentó nuestro poder de negociación y concertación".

Brasil ratificó CEDAW en 1984 pero, con una reserva sobre las leyes que se refieren a la familia que fueron eliminadas sólo después que se aprobaron las enmiendas a la constitución en 1988. Esa reserva violaba las garantías de la Constitución del Brasil sobre la igualdad de sexos.

Recientemente, el Consejo de Mujeres de San Pablo y las ONG de mujeres, han logrado aprobar su propia convención para eliminar la discriminación contra la mujer a nivel estatal. Las ONG de mujeres iniciaron negociaciones con el Estado de San Pablo y los gobiernos locales para que acordaran apoyar los principios generales de la convención y para convencerlos de iniciar una moción legislativa



con el fin de poner en práctica CEDAW. Se llevaron a cabo seminarios con diferentes instituciones gubernamentales para explicar la diferencia entre lo que requiere CEDAW y las condiciones de vida reales así como la discriminación que enfrentan las mujeres en San Pablo.

En 1992 la Convención Paulista sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada por el Estado de San Pablo y varias municipalidades de ese estado. La Convención Paulista está abierta para ratificación por parte de todas los gobiernos locales dentro del estado y al año de su promulgación éstos, que representan aproximadamente el 45% de la población, serán signatarios.

La Convención Paulista impone obligaciones detalladas al estado y a los gobiernos locales para mejorar los derechos humanos de la mujer en las áreas de administración pública, cuidado infantil, educación, salud, empleo y la prevención de la violencia contra la mujer. Algunos de los requisitos más importantes son los siguientes:

- **Administración Pública:** el estado y las ciudades deben definir claramente programas y servicios para mujeres dentro de su jurisdicción; establecer cuotas en planes a largo alcance, aprobar leyes relacionadas con la orientación del presupuesto, reunir información desagregada por sexo para todo trabajo estadístico que se lleve a cabo y establecer un consejo asesor compuesto y dirigido por representantes de ONG de mujeres.
- **Cuidado infantil:** el estado y las ciudades deben proveer servicios a través de las escuelas; exigir entrenamiento y un examen público para los profesionales en esta área, asegurar la prioridad de esta necesidad para los niños entre las edades de 0 a 6 años, de familias de ingreso bajo, hasta lograr que estén protegidos completamente; asegurar que se ofrezcan servicios para niños con impedimentos incluyendo aquellos que son HIV-positivos; crear incentivos para que las compañías privadas construyan cunas infantiles y promover un fondo especial del gobierno para la construcción y mantenimiento de estos servicios.
- **Educación:** El estado y las ciudades deben desarrollar programas para sensibilizar a la comunidad y contribuir en la transformación de los prejuicios y las prácticas discriminatorias, introducir en el sistema escolar nuevos métodos y materiales que tengan como objetivo la eliminación de actitudes discriminatorias y la promoción de una auto-imagen positiva en las niñas, así como también ofrecer cursos a maestros para ampliar su habilidad en el trabajo con nuevos materiales y métodos. El estado proporcionará subsidios, ayuda y apoyo técnico a las ciudades para ayudar a lograr estos objetivos.
- **Empleo:** El estado y las ciudades deben crear sanciones administrativas y legales para asegurar el acceso igual al entrenamiento y la educación, el derecho al tratamiento igual en el empleo y la protección especial para las mujeres trabajadoras durante el embarazo. Deben prohibir cualquier referencia al sexo o al estado civil en los anuncios para empleos y prohibir, también, un examen de embarazo como condición para el empleo y el despido de la mujer luego de su licencia por maternidad.
- **Violencia contra la mujer:** El estado y las ciudades deben crear programas y políticas para denunciar toda forma de violencia contra la mujer y con este propósito, el Estado debe proporcionar subsidios y ayuda a las ciudades.

Sudáfrica

Sudáfrica hizo la transición de un estado de "apartheid" a una democracia genuina a principios de los años noventa y la creación de una nueva constitución fue un elemento clave en esta transformación. Una amplia coalición compuesta por las ONG de mujeres, académicos, mujeres políticamente activas y grupos de sindicalistas trabajaron para asegurar que a los derechos humanos de la mujer se les diera reconocimiento y protección constitucional.

Sus demandas fueron expresadas en la forma de una Carta de los Derechos de la Mujer que incorporaba las dificultades y problemas de la mujer en todo el país. Esta coalición extrajo de la Convención, la conceptualización general de la igualdad de la mujer que requiere la garantía integrada de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. En el prólogo de la carta expresaban "Establecemos aquí un programa para la igualdad en todas las esferas de nuestras vidas incluyendo el derecho, la economía, la educación, la infraestructura y desarrollo, la vida política y cívica, la vida familiar y las asociaciones, costumbres, cultura y religión, la salud y los medios de comunicación". CEDAW proporciona también una estructura útil para derechos específicos y una serie de provisiones contempladas en esta carta de la mujer coincide con los derechos establecidos en la Convención. Por ejemplo, el artículo 2 de la carta declara que "las mujeres deben tener un status y una capacidad legal igual en el derecho civil incluyendo entre otros, derechos contractuales totales, derecho a adquirir y tener propiedad, derecho a una herencia igual y derecho a obtener crédito".

Los esfuerzos de promoción de la coalición tuvieron éxito. La constitución sudáfrica contiene una serie de provisiones significativas que garantizan la igualdad de la mujer. En la sección titulada "provisiones básicas" que establece los valores fundamentales que yacen en la formación de un nuevo estado democrático, el no-sexismo figura junta al no-racismo. La Declaración de los derechos de la Constitución prohíbe la discriminación sobre la base de "raza, género, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico o social, color, orientación sexual, edad, invalidez, religión, conciencia, credo, cultura, lenguaje y nacimiento". La Constitución incluye también una provisión importante que, como en el artículo 4 de CEDAW, establece que se deben tomar medidas especiales temporales para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer, y que estas medidas no deben considerarse como discriminatorias.

II. LAS CORTES

Los jueces no están siempre preparados para basar sus decisiones en tratados internacionales como CEDAW. Si su país ha ratificado la Convención, generalmente tienen la autoridad para considerarla ya sea como parte de la legislación nacional o como una ayuda para interpretar la legislación nacional. Pero para muchos jueces resulta ajena e incómoda la idea de hacerlo. Para convencer a la Corte a que utilice la Convención de la Mujer generalmente resulta útil proporcionar ejemplos de otros países en los que las cortes han aplicado otros convenios y tratados internacionales.

Algunas de las decisiones más interesantes y significativas se producen cuando una corte decide combinar una garantía constitucional vaga o inadecuada de igualdad de la mujer con los principios de la igualdad de sexos articulados en CEDAW. Una visión constitucional bi-dimensional se transforma de esta forma en una visión tri-dimensional y la protección que se otorga a los derechos humanos de la mujer, resulta más fuerte y más significativa de lo que hubiera podido anticiparse cuando se redactó la constitución.

La educación popular tiene que ser parte de cualquier estrategia litigante. Se puede persuadir a una Corte con buenos argumentos para que disponga a favor de los derechos humanos de la mujer, pero las decisiones tienen aún que ser puestas en práctica. Si no se ha trabajado suficientemente para informar y educar al gobierno y al público en general, existe una posibilidad real de que una decisión de la corte no sea cumplida propiamente o inclusive que la decisión pueda ser cancelada por una nueva legislación.

India

En 1992 un grupo de las ONG de mujeres presentó un pedido ante la Corte Suprema de India de Vishaka vs. el estado de Rajasthan. Este pedido estaba motivado por la violación de una asistente social por parte de una banda formada por sus propios colegas en un pueblo de Rajasthan y el fracaso de los empleados locales en llevar a cabo la investigación. Sin embargo, el problema que las ONG pedían que la Corte considerara era más amplio: no existían leyes en India que prohibieran el acoso sexual en el lugar de trabajo. Ateniéndose a provisiones de la Constitución india, CEDAW y la recomendación general número 19 del Comité de CEDAW sobre la violencia contra la mujer sostuvieron que la corte debería redactar una ley para compensar la falta de acción del parlamento indio.

La cuestión legal que la corte tenía que resolver, era si el estado en realidad tenía alguna obligación en proteger a la mujer del acoso sexual. La constitución prohibía la discriminación sobre la base del sexo y garantizaba condiciones humanas y justas de trabajo pero no hacía referencia explícita al acoso sexual. La corte decidió en agosto de 1997 que CEDAW debería utilizarse para elaborar y dar mayor significado a estas garantías constitucionales. Aunque la Convención no fue parte directa de la legislación doméstica de la India, las cortes pueden utilizar convenios internacionales para interpretar leyes nacionales. La corte comprobó que con la ratificación de CEDAW y al adquirir compromisos oficiales en la Conferencia de Beijing de 1995, India había endosado las normas interna-



Niños en Mauritania © UNICEF Foto/L. Goodsmith

cionales de los derechos humanos de la mujer. De acuerdo a estas pautas la igualdad sexual requiere la protección del acoso sexual.

La Corte concibió una serie de normas incluyendo requerimientos detallados para procesar las denuncias de acoso sexual que regirían a los empleados públicos y privados hasta que el gobierno promulgara legislación adecuada. La definición de acoso sexual creada por estas pautas es casi una cita de la definición proporcionada por el Comité de CEDAW en la Recomendación General 19: "...

acoso sexual incluye conductas determinadas sexualmente que no son bienvenidas (ya sean directas o indirectas) como: a) contacto y requerimientos físicos; b) pedido o propuesta de favores sexuales; c) comentarios de contenido sexual; d) exhibición de pornografía; e) cualquier otra conducta inoportuna, verbal o no verbal de naturaleza sexual. Cuando cualquiera de estos actos sea cometido bajo circunstancias en las que la víctima de tal conducta tiene una aprensión razonable debido a su empleo o trabajo, ya sea que esté percibiendo un salario honorario o voluntario en el gobierno, en la empresa

pública o privada, esta conducta puede ser humillante y puede constituir un problema para la salud y la seguridad. Es discriminatorio por ejemplo, cuando la mujer tiene razones suficientes para considerar que su objeción pueda disminuirla en conexión con su empleo o trabajo incluyendo reclutamiento o promoción o cuando crea un ambiente hostil en el trabajo. Se pueden dar consecuencias adversas si la víctima no acepta la conducta en cuestión o plantea una objeción a ella"(Decisión Vishaka, pags. 9-10).

Vale la pena señalar el proceso a través del cual se redactaron las pautas de acoso sexual. El Fiscal General, en su capacidad de representante del estado, aprobó oficialmente la redacción de las pautas nacionales. Estas fueron desarrolladas durante varias asambleas como un esfuerzo de colaboración entre los abogados de las ONG de mujeres, el Fiscal General y el panel de jueces de la Corte Suprema a quienes se les presentó el caso. El hecho de que fuera posible que el gobierno, los abogados de las ONG de mujeres y la corte logaran un acuerdo sustantivo sobre estas pautas es un buen pronóstico para su cumplimiento efectivo.

B o t s w a n a

El Acta de Ciudadanía de Botswana fue promulgada en 1984. Su propósito era crear la ley de ciudadanía de conformidad con el derecho consuetudinario de Tswana. Este consideraba que la nacionalidad de un niño nacido en tierra botswana, debería ser determinada exclusivamente por la nacionalidad del padre (sin tener en consideración el lugar de matrimonio de los padres). Durante casi dos décadas antes que esta ley fuera promulgada, la Constitución de Botswana había garantizado que las madres podían también otorgarle su nacionalidad a los hijos nacidos en el matrimonio , pero esta parte de la constitución ahora se derogaba.

Unity Dow, una abogada y activista política de Botswana , objetó el Acta de Ciudadanía ante la Corte Superior de Botswana en 1990 (Unity Dow vs. Fiscal General). Casada con un americano, dos de sus tres hijos habían nacido en Botswana después de 1984. Estos dos niños requerían permisos de residencia para quedarse en el país, podían salir del país sólo figurando en el pasaporte de su padre, no podían votar y no obtendrían la educación universitaria gratis que está al alcance de los ciudadanos. Dow señaló que al aplicar este tratamiento el Acta de Ciudadanía violaba las garantías constitucionales de libertad, igualdad de protección ante la ley, inmunidad de expulsión y el derecho a ser libre de un tratamiento degradante. Planteó el difícil argumento de que el Acta era discriminatoria. La protección de la constitución contra la discriminación no decía nada sobre la discriminación basada en el sexo a pesar de que específicamente prohíbe otras formas de discriminación.

La interpretación de la Corte Superior fue que la constitución prohíbe la discriminación sexual: "La época que las mujeres eran tratadas como bienes muebles o estaban para obedecer los deseos y caprichos de los varones ha pasado y sería ofensivo para el pensamiento moderno y el espíritu de la constitución comprobar que la constitución estaba estructurada deliberadamente para permitir la discriminación sobre la base del sexo." (Dow, 623). El gobierno no había ratificado CEDAW pero había adquirido otros compromisos internacionales en apoyo de los derechos humanos de la mujer. La corte concluyó que "era difícil o imposible aceptar" que los creadores de la constitución de Botswana permitieran intencionalmente la discriminación sexual" y al mismo tiempo apoyaran inter-

nacionalmente la no-discriminación contra las mujeres" (Dow, 624). La corte citó también la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de 1967, precursora de CEDAW. (Botswana ha participado en la adopción de la Declaración pero no ha ratificado aún la Convención).

El gobierno apeló esta decisión a la Corte de Apelaciones de Botswana señalando que la constitución intentaba discriminar contra la mujer con el fin de preservar los valores tradicionales de Tswana. La Corte de Apelaciones rechazó este argumento y nuevamente se refirió a los compromisos internacionales de Botswana para concluir con que la constitución prohibía la discriminación sexual.

Esta decisión fue publicada en 1992 y no resultaba claro qué resultados prácticos iba a tener. La corte había dejado que el gobierno escogiera entre cambiar el Acta de Ciudadanía o enmendar la constitución para permitir explícitamente la discriminación sexual. La prensa botswana especulaba que el gobierno nunca cumpliría la decisión Dow ya que no existía un gran apoyo público para reformar la ley de nacionalidad. En 1993 el gobierno consideró seriamente llevar a cabo un referendun para cambiar la constitución y permitir explícitamente la discriminación sexual pero abandonó la idea frente a las objeciones internacionales y locales. Solamente en 1995, cuando Botswana se preparaba para ratificar CEDAW se enmendó finalmente el Acta de Ciudadanía. Estos cambios se han mantenido y el Acta que es ahora neutral en materia de sexos, otorga derechos iguales a la mujer y al hombre respetando la ciudadanía de sus hijos.

Tanzanía

En el caso Ephrohim vs. Pastory, Holaria Pastory planteó una objeción a la legislación consuetudinaria de la Haya que le impedía vender tierra del clan. Esta tierra la había heredado de su padre por testamento pero cuando trató de venderla, su sobrino solicitó que la venta se anulara. En la sección 20 de la Declaración de la Ley Consuetudinaria de Tanzania que se refiere a la herencia, se establece que "las mujeres pueden heredar salvo, tierra del clan la que pueden recibir en usufructo pero no pueden vender".

Pastory señaló que este impedimento sobre los derechos de propiedad de la mujer violaba la Carta de Derechos de la Constitución de Tanzania. Como en la decisión Dow, la Corte se enfrentaba a la dificultad de interpretar una garantía constitucional contra la discriminación que no hacía ninguna referencia específica a la mujer. La Corte partía del hecho que el gobierno de Tanzania había ratificado CEDAW así como otros tratados y convenios internacionales para que la mujer estuviera protegida de la discriminación. La corte señalaba que "los principios enunciados en los documentos mencionados constituyen un nivel bajo el cual cualquier nación civilizada debería avergonzarse de caer" (Ephrohim, 4).

La Corte Superior de Tanzania decidió que las reglas de herencia en la Declaración de la Ley Consuetudinaria no eran constitucionales y contravenían las convenciones internacionales que Tanzania había ratificado. En consecuencia, los derechos y restricciones sobre la venta de tierra que pertenece al clan son las mismas para las mujeres que para los hombres.

N e p a l

En el caso de Dhungana vs Nepal, el Forum de Ika Mujer, Derecho y Desarrollo solicitó a la Corte Suprema derogar una ley que otorgaba a los hijos una parte de la propiedad ancestral cuando nacían pero restringía severamente los derechos de las hijas. La sección 16 del capítulo sobre partición del Código Nacional de Nepal, le negaba a las hijas una parte de la propiedad de sus padres hasta que no hubieran alcanzado la edad de 35 años sin haberse casado y requería que si la hija se casaba, la propiedad regresara a la familia. Debido a que CEDAW tiene el status de ley nacional en Nepal, el caso se consideró tanto como una violación de la Convención como una violación de la garantía de igualdad de la constitución. La Corte Suprema concluyó que la ley discriminaba contra la mujer pero que no actuó inmediatamente para invalidarla. Más bien, ordenó que el gobierno nepalés "presentara una declaración apropiada al parlamento en un plazo de un año, llevando a cabo las consultas necesarias con organizaciones reconocidas de mujeres, sociólogos, organizaciones sociales involucradas y abogados , y estudiando y considerando también las provisiones legales hechas por otros países a este respecto." (Dhungana, 17).

Una vez que esta decisión fue publicada, el gobierno no tomó ninguna medida para comenzar a redactar la constitución y las ONG de mujeres decidieron tomar la iniciativa por ellas mismas. Se llevó a cabo una reunión con el Ministro de Derecho y Justicia y los abogados que habían estado involucrados en el caso para que se pronunciaran. Las ONG comenzaron a redactar un proyecto de ley de derecho privado para revisar la legislación sobre herencia que daría a las hijas al nacer, derechos de herencia y a los cónyuges el derecho a la mitad de la propiedad del otro. También llevaron a cabo un estudio de la legislación de otros países sobre los derechos de herencia así como del sistema nepalés existente. Los diversos distritos del país fueron movilizados para reunir apoyo y se les consultó sobre la declaración propuesta. Al mismo tiempo, el Ministerio de la Mujer redactó su propia declaración similar a la declaración privada.

Lamentablemente, el proyecto de ley que el gobierno presentó en la sesión 11a. del parlamento no estaba basada en los principios que habían promovido las ONG y el Ministerio de la Mujer. En ella se reconoce el derecho de una hija a heredar pero como con la ley anterior, sus derechos se pierden con el matrimonio. La cláusula 16 de este proyecto especifica que, cuando una hija se casa después de la partición lo que queda de su parte en la propiedad de su padre vuelve a los sucesores de su hogar maternal. Las ONG de mujeres han presentado una solicitud para enmendar este aspecto del proyecto.

Hasta mayo de 1998 , el parlamento aún no había discutido el proyecto de ley sobre la herencia. Las ONG de mujeres organizaron una demostración para pedir que el proyecto se activara. Más de 200 mujeres de más de 60 distritos en Nepal tomaron parte y más de 100 de ellas fueron arrestadas cuando trataron de entrar en la Cámara de representantes (las liberaron al día siguiente). Entre las mujeres que fueron arrestadas figuraba una miembro del parlamento Sapana Pradhan Malla, quien había sido asesora legal en el caso Dhungana.

No resulta claro saber qué cambios pueden esperarse de la ley de herencia de Nepal, pero lo que sí es claro es que la campaña de reforma de la ley ha tenido un efecto real en el discurso público sobre los derechos humanos de la mujer en Nepal. Según Sapana Pradhan Malla, "la convocatoria para cuestionar la ley de herencia en Nepal dirigida por mujeres y grupos de mujeres ha tenido un impacto positivo en el incremento de poder de la mujer en el país. Debido a la decisión de la

Corte, la sociedad entera se vió forzada a replantearse la estructura patriarcal, la supremacía masculina, el status y la libertad individual de la mujer. La mujer está alerta sobre este aspecto y lo vincula al aspecto más amplio de la igualdad. Debido a la intervención estos temas han sido elevados a nivel de debate público forzando al gobierno a reconsiderar su posición sobre la cláusula de igualdad en la constitución. Las mujeres son ahora parte del proceso de la reforma legislativa. Finalmente, esta convocatoria ha unido a las mujeres y a las ONG para continuar trabajando en el progreso de los derechos humanos de la mujer.

Australia

En 1988, en el caso *Aldridge vs. Booth*, se pidió a la Corte de Australia que declarara inconstitucional las provisiones de acoso sexual de la nueva Ley sobre discriminación sexual. De acuerdo a la constitución australiana los poderes del gobierno federal para legislar son limitados y restringidos a ciertas áreas. Antes que la Convención fuera ratificada en 1984 resultaba claro que el gobierno federal estaba impedido de aprobar leyes nacionales en el área de acoso sexual en el empleo. Sin embargo, luego de la ratificación de la Convención, el gobierno aprobó una ley respaldándose en la necesidad de cumplir con las nuevas obligaciones internacionales adquiridas. La corte defendió la Ley de Discriminación Sexual coincidiendo con el gobierno en que la ratificación de CEDAW había ampliado efectivamente su capacidad para aprobar leyes nacionales relacionadas con los derechos humanos de la mujer. La constitución le dió al gobierno federal el poder de legislar respecto a asuntos externos y este poder incluía la puesta en práctica de las obligaciones contraídas en el tratado. La corte decidió que este poder se extendía específicamente a las obligaciones que tiene el gobierno respecto a la prevención del acoso sexual que aparece en la Convención: El Comité de CEDAW ha definido el acoso sexual como discriminación en la Recomendación General y el artículo 4 de la Convención requiere que los estados eliminen toda forma de discriminación contra la mujer. En consecuencia, el gobierno tiene tanto la autoridad como la obligación de aprobar una ley nacional que prohíba el acoso sexual.

Zambia

En 1984 en el caso *Longwe vs. Hotel Intercontinental*, Sara Longwe pidió al Defensor del Pueblo que exigiera a un Hotel que dejara de discriminar contra la mujer. El Hotel Intercontinental había estado aplicando una política de rechazar la entrada a las mujeres salvo que estuvieran acompañadas de un hombre. Longwe había sido detenida por un guardia de seguridad al entrar a recoger a sus hijos que habían asistido a una fiesta en el hotel. El Defensor del Pueblo consideró que la política del hotel era discriminatoria y envió una copia de su decisión a la Junta Nacional de Hoteles pero la política no cambió. En 1992, Longwe fue nuevamente impedida de entrar al mismo hotel cuando ella y un grupo de mujeres activistas políticas quisieron reunirse en el bar del hotel.

Longwe se dirigió a la Corte Superior de Zambia cuando comprobó que la decisión del Defensor del Pueblo había sido totalmente inefectiva. Señaló que la política del hotel violaba su derecho a no ser discriminada sobre la base de sexo reconocido en la nueva Constitución de Zambia. También consideró que la política violaba los artículos 1, 2 y 3 de la Convención. La corte dispuso a favor de Longwe concluyendo que sus derechos constitucionales habían sido violados. La corte no consideró necesario atenerse al CEDAW debido a que la constitución podía aplicarse. Sin embargo declaró

que la ratificación sin reservas de CEDAW por parte del gobierno de Zambia significaba que las cortes deberían contar con la Convención cuando aparecieran situaciones que no estaban contempladas en la legislación doméstica.

Desafortunadamente parece que muchos hoteles continúan aplicando políticas discriminatorias a pesar de la victoria de Longwe en la Corte. Elizabeth Mwanza ha presentado a la Corte Superior un caso contra el hotel Lusaka Holiday Inn.

Colombia

La Corte Constitucional que fue establecida bajo la nueva Constitución Colombiana ha tomado una serie de decisiones importantes relacionadas con los derechos humanos de la mujer además de la decisión sobre violencia doméstica (discutida en la sección anterior). La corte por ejemplo, ha reconocido el principio de que el trabajo doméstico de la mujer tiene un valor económico real. Cuando tuvo que determinar los derechos de propiedad de una mujer luego de la muerte de su esposo por derecho consuetudinario, la corte consideró su trabajo doméstico como un elemento que había contribuido a la adquisición y mejora de su hogar. En otra decisión, la Corte Constitucional obligó a que un colegio secundario aceptara nuevamente a una joven que había sido expulsada por estar embarazada.

En 1993 la Corte Constitucional publicó una decisión relativa al tratamiento de las mujeres prisioneras que se atenía explícitamente a CEDAW. Se cuestionaba que en los reglamentos de prisiones las mujeres tuvieran un DIU o tomaran anticonceptivos antes de las visitas conyugales pero no imponía ninguna condición similar para los hombres en las visitas conyugales. La corte ordenó que el sistema de prisiones dejara de obligar a que se cumpliera esta regla ya que violaba la protección contra la discriminación sexual de la constitución así como la garantía de los derechos de reproducción y de familia y la obligación por parte del estado de proporcionar a la mujer ayuda y protección especial durante el embarazo y el nacimiento. La Corte concluyó también que la regulación era una violación de CEDAW.

Costa Rica

En 1991, Alda Facio del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los derechos de la Mujer (CLADEM) objetó la práctica de requerir la autorización del esposo para la esterilización médica ante la Corte Constitucional de Costa Rica. Señaló que esa práctica administrativa violaba la garantía constitucional de igualdad. La dificultad que enfrentaba al presentar este argumento, era que la garantía de igualdad no menciona específicamente el sexo y no estaba claro cual debía ser el alcance del derecho de una mujer a la igualdad bajo la constitución. Propuso que la Corte interpretara la Constitución a la luz de los principios de CEDAW para este propósito.

La Corte se atuvo a CEDAW para alcanzar su decisión. Se refirió a la definición de CEDAW sobre discriminación y al artículo 16 que provee que los estados deben asegurar la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares con lo cual llegó a la conclusión de que la práctica violaba los derechos humanos de la mujer. La corte concluyó también que el gobierno tiene una obligación positiva de actuar para detener esta práctica. Se obligó al gobierno a que informara a todos los hospitales



Participantes en la marcha organizada por Mujeres por la Democracia/Foto: ©1992 Christopher Takagi, Impact Visuals

públicos y a los médicos que esta decisión sería difundida y que tenían que dejar de exigir la autorización del esposo. Los pedidos de autorización fueron cada vez menos frecuentes y actualmente la práctica ha sido descontinuada en los hospitales públicos. Sin embargo, el problema parece estar resurgiendo ya que el uso de médicos privados ha aumentado significativamente en los últimos años y el gobierno tiene mayor dificultad de revisar y controlar su práctica.

III. LEGISLACION NACIONAL

La conexión entre la defensa desplegada por CEDAW y los cambios en la legislación nacional no pueden, con frecuencia, establecerse muy claramente. Se han promulgado diversas leyes importantes para la mujer a partir de la ratificación de CEDAW, las ONG de mujeres han utilizado regularmente la Convención de la Mujer como un componente de sus campañas para promover estas leyes y los gobiernos se atienen a ellas en las sesiones del Comité de CEDAW como prueba de que están cumpliendo sus obligaciones con la Convención. Pero en realidad, no hay una forma de demostrar qué determinó la promulgación de determinada ley. Además como la Convención es cada día que pasa una parte integral de la cultura de los derechos humanos de la nación, resulta más difícil aislar e identificar su contribución. Existen por supuesto algunas leyes en las cuales el papel desempeñado por CEDAW es muy preciso.

Hay leyes que en realidad citan a CEDAW en sus preámbulos y en sus textos y algunas han sido promulgadas en relación con los esfuerzos realizados para obtener la ratificación de CEDAW, ya sea como preparación para la ratificación o en respuesta al fracaso del gobierno en la ratificación.

Es importante que la educación pública acompañe los esfuerzos de promulgar o enmendar legislación. Las mujeres deben estar informadas de los derechos legales que existen antes de necesitarlos. Las burocracias gubernamentales, los administradores locales y los departamentos de policía deben reconocer y respetar estos nuevos derechos para que se cumplan los reclamos.

Estados Unidos - San Francisco

En abril de 1988, la Junta de Supervisores de San Francisco aprobó un decreto municipal con voto unánime para poner en práctica los principios de CEDAW dentro de la ciudad. Este decreto endosa los principios de la Convención y crea la estructura para integrarlos al gobierno de la ciudad. Se ha creado un grupo de trabajo de CEDAW para que los principios se cumplan y se han iniciado análisis sobre el género en las áreas de empleo de la ciudad, distribución de fondos y entrega de servicios. Los planes de acción se darán en las áreas de discriminación identificadas en estos estudios. Además el entrenamiento de los derechos humanos se llevará a cabo en todos los departamentos de la ciudad. El gobierno municipal ha adjudicado \$100,000 en su presupuesto de 1999 para cubrir la primera etapa de la puesta en práctica de este proyecto.

Luego de 18 meses de intensa organización política dirigida por el Instituto de la Mujer para el Desarrollo de Liderazgo de los Derechos Humanos (WILD) se aprobó este decreto.

WILD se formó recientemente con el fin de promover los derechos humanos de la mujer en los Estados Unidos. El reto, como el grupo lo comprendió, fue convencer a las mujeres activistas políticas que el tipo de estructura de derechos humanos que proporciona CEDAW puede realmente ayudar en el progreso de su trabajo. De acuerdo a WILD, se asume generalmente que los derechos humanos son de

interés internacional, sin relación con las luchas de las mujeres a nivel nacional. WILD percibió que CEDAW podía proveer una perspectiva más amplia e integrada de la que aparentemente carecía el grupo americano de defensa de la mujer. Para WILD, uno de los principales valores de CEDAW, es que incorpora la noción de que "el espectro total de los derechos humanos—civil, político, económico social y cultural- son inalienables, indivisibles y universales".

De acuerdo a WILD "los Estados Unidos al criticar los derechos humanos en otros países, se ha quedado corto al producir estos mismos derechos dentro de sus fronteras. Aunque el gobierno de los Estados Unidos ha reconocido que todas las personas deben gozar de derechos civiles y políticos, ha continuado negando que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos fundamentales".

En un taller de entrenamiento de CEDAW organizado por WILD en octubre de 1996 en colaboración con la Fundación de la Mujer de San Francisco, Amnistía Internacional EE.UU. y el Centro para el Liderazgo Global de la Mujer se desarrolló la idea de expedir una ley en San Francisco. Al final del segundo día, las participantes de este taller estaban convencidas que CEDAW era un instrumento útil y que juntas tenían los recursos políticos para organizar una campaña destinada a aprobar un decreto municipal.

El taller organizó un grupo de trabajo ad-hoc . Se programaron sesiones de entrenamiento regulares sobre CEDAW para preparar a las mujeres que participarían en el grupo de trabajo y se entrenó a los miembros del taller inicial para que actuaran como facilitadores. Se estableció una reunión inicial con el Comisionado de San Francisco encargado del status de la mujer, quien acordó apoyar el concepto general de un decreto de ejecución para CEDAW. También hubo discusiones con el Presidente de la Junta de Examinadores de San Francisco y se le convenció para que actuara como defensor del proyecto ante la Junta.

El elemento central de la campaña fue una asamblea pública realizada con el objeto de convencer tanto al gobierno local como al pueblo de San Francisco, que la realización de la Convención tendría un efecto práctico en la vida de las mujeres. Los miembros de la Junta de Supervisores fueron invitados a participar como panelistas en la asamblea. Escucharon más de dos horas de testimonios de mujeres, en forma de recuentos personales y argumentos sobre políticas relativas a la violencia contra la mujer, injusticia económica y servicios de salud inadecuados. Al final de esa asamblea los miembros de la Junta se comprometieron a tomar acción. Al día siguiente, la Junta aprobó una resolución que recomienda la ratificación nacional de CEDAW y que afirma que la ciudad iniciaría el proceso de aplicación local de la Convención.

Un pequeño grupo de trabajo, compuesto por representantes de WILD, la Comisión sobre el Status de la Mujer y la Junta de Supervisores, se abocó inmediatamente a redactar un decreto de aplicación. Las discusiones prosiguieron con el gobierno municipal.

El decreto de CEDAW fue llevado a la Junta de Supervisores para una primera votación en marzo de 1998. Había ya apoyo bastante sólido a favor del decreto pues los supervisores percibían que dejar de votar favorablemente podría ser negativo para ellos en términos políticos. El decreto fue rápida y unánimemente aprobado como ley. Mediante su campaña para aprobar el decreto, las ONG de mujeres intentan mejorar las condiciones para las mujeres en San Francisco, pero al mismo tiempo tienen la esperanza de tener un impacto más amplio sobre el estado de los derechos humanos de la mujer en Estados Unidos donde el gobierno ha fracasado en la ratificación de CEDAW. De acuerdo a Krishanthi

Dhrmaraj, de WILD : "Esta legislación envía un fuerte mensaje al gobierno de Estados Unidos en el sentido que las mujeres y niñas esperan que sus derechos sean no sólo reconocidos sino cumplidos. San Francisco puede ser la primera ciudad pero no será la última. Muchas ciudades ya han contactado a WILD en relación con la aprobación de leyes similares en sus propias comunidades". Actualmente se lleva a cabo un trabajo promocional para la aprobación de una ley de aplicación de CEDAW a nivel estatal en California. Si fuera aprobada, esta ley establecería una norma para el resto del país.

Hong Kong

A fines de 1980, se intensificó en Hong Kong el activismo relacionado con los derechos humanos, después de los eventos de la Plaza de Tia Nan Men en Beijing y en anticipación a la transferencia de jurisdicción británica a jurisdicción china sobre Hong Kong , en 1997. El acuerdo de transferencia entre estos dos gobiernos establecía que China respetaría la legislación existente en Hong Kong y los activistas políticos empezaron a concentrar su atención en la aprobación de leyes locales sobre derechos humanos.

El decreto sobre la Carta de los Derechos, de 1991, basada en el convenio internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, no logró otorgar una protección significativa para los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, las ONG de mujeres que se reunieron por primera vez en torno a este decreto, prosiguieron su trabajo convirtiéndose formalmente en la Coalición de Organizaciones de Mujeres. La Coalición inició el proceso de cabildeo en favor de la ratificación de CEDAW, la aprobación de leyes antidiscriminatorias, y la creación de una Comisión de la Mujer.

Las primeras elecciones directas para representantes en el Consejo Legislativo se realizaron en 1991, lo que hizo que ese poder del gobierno de Hong Kong fuese fiscalizable en términos democráticos por vez primera. Durante la primera elección las ONG de mujeres entrevistaron a los candidatos sobre sus puntos de vista en relación con los derechos de la mujer y se aseguraron de que los temas de la mujer tuviesen una presencia notoria en la campaña. Muchos de los legisladores llegaron a reconocer la importancia del voto de la mujer; varios legisladores se convirtieron en reales promotores y se desarrolló una amplia base de apoyo para la temática de la mujer en el Consejo. Se creó un grupo ad-hoc en el Consejo para estudiar temas de la mujer y la moción que se introdujo para la ratificación de CEDAW se aprobó unánimemente.

Se convenció al gobierno de Hong Kong de que diera su "Acuerdo en principio" para que la Convención de la mujer tuviera jurisdicción sobre Hong Kong y para que buscara la aprobación del gobierno chino para esta extensión de jurisdicción. Como consecuencia de los esfuerzos de cabildeo también se pudo persuadir al gobierno de Hong Kong para que aprobara una ley local contra la discriminación sexual y así cumplir con las obligaciones que asumiría bajo CEDAW. Varios proyectos de legislación fueron llevados a la atención del Consejo Legislativo. El primer proyecto fue presentado por un legislador, defensor de los derechos de la mujer. Su texto era enérgico y completo y afirmaba de manera explícita, que las Cortes debían tener presente la Convención al interpretar la ley. El Gobierno introdujo, en ese momento, su propio proyecto sobre discriminación sexual para anular el primero.

En 1995 se aprobó como ley el proyecto del gobierno aunque no en su forma original. El Consejo Legislativo buscó fortalecerlo. Los críticos argumentaron que sin cambios la legislación se quedaría corta de lo que requería la Convención, llevando al gobierno a la situación de no cumplir sus compromisos

al momento que se extendía a Hong Kong la jurisdicción de CEDAW. El ámbito del proyecto se amplió en diversos aspectos significativos. La prohibición contra la discriminación relativa al estado civil se extendió más allá de las áreas de empleo y educación (el artículo 1 de CEDAW no la restringe a estas áreas). El concepto de "ambiente hostil" se agregó a la provisión sobre acoso sexual (la recomendación general 19 de CEDAW). De la misma forma el proyecto establecía que se tomaran medidas especiales para mejorar los efectos de pasadas discriminaciones sin que ello se considerara discriminatorio (Artículo 4 de CEDAW).

Costa Rica

Costa Rica se convirtió en signataria de la Convención de la Mujer en 1980 pero sólo en 1984, luego de una intensa campaña por parte de las ONG de mujeres y políticos prominentes CEDAW fue ratificada. La tensión pública para la demanda de los derechos humanos de la mujer continuó en 1985 y 1986 durante la campaña de elección nacional, el candidato presidencial Oscar Arias del Partido de Liberación Nacional buscó abiertamente los votos de las mujeres y declaró que su gobierno tendría "el alma de una mujer". Ganó las elecciones y el programa de gobierno anunciado por su partido dió una alta prioridad a los asuntos de la mujer. De acuerdo al punto 4 del Plan de Desarrollo Nacional de 1986-1990 el gobierno declaró que "las políticas y programas dirigidas a la mujer buscarán formas para superar las desigualdades económicas, legales y políticas que se presentan y promoverán en los campos culturales y educacionales el favorecimiento del cambio de patrones discriminatorios bajo las premisas de igualdad entre los sexos y responsabilidad compartida en el hogar".

Las mujeres que habían apoyado la campaña de Arias y aquellas que ahora tenían puestos en el gobierno, se movilizaron rápidamente para asegurar que el gobierno cumpliera sus promesas electorales. Redactaron legislación para llevar a cabo los compromisos contraídos por Costa Rica con CEDAW que originalmente se concentraron en la participación y representación política de la mujer. El artículo 7 de CEDAW estipula la eliminación de discriminación en la vida política y pública y el artículo 4 permite la aplicación temporal de medidas de acción afirmativa. El proyecto de legislación establecía que en las próximas cinco elecciones generales los partidos políticos deben nombrar candidatos hombres y mujeres de manera proporcional al porcentaje de votantes hombres y mujeres en el electorado y que el 25 por ciento de los fondos públicos que los partidos reciben deben gastarse en el mejoramiento de la participación, organización y afiliación política de la mujer. El proyecto se amplió en versiones posteriores para incluir medidas que garanticen la igualdad de la mujer en otras áreas claves de interés para CEDAW tales como la educación, la vida económica y social y la violencia contra la mujer.

Una coalición amplia de ONG de mujeres inició la tarea de una estrategia multidimensional dirigida a asegurar la conversión del proyecto en ley. Se realizaron asambleas municipales a lo largo del país para mejorar el conocimiento público del contenido e importancia del proyecto de legislación. También se realizaron, con el mismo propósito, y en todo el país "ferias culturales", utilizando para este efecto espectáculos de títeres, música, danza, teatro y poesía. Mujeres prominentes en la política sostuvieron encuentros con periodistas individuales y con personalidades de los medios de comunicación para convencerlos de la necesidad del proyecto. Se realizó una manifestación en apoyo al proyecto en la capital en la que más de cinco mil mujeres desfilaron hasta la Asamblea Legislativa. Se convenció al Arzobispo de la Iglesia Católica para que realizara una reunión de más de trescientos sacerdotes para discutir el proyecto y la mayoría le brindó su apoyo. Algunos de ellos dieron sermones sobre el tema de la

igualdad de la mujer y la necesidad de cambio social. Al final de la campaña, las mujeres que apoyaban el proyecto llevaron a cabo una encuesta de opinión pública y encontraron que el 63% conocía el proyecto, la mayoría lo apoyaba y el 73% aprobaba las medidas que requerían igualdad de representación del hombre y la mujer en los nombramientos para elecciones públicas.

Los diputados de la asamblea legislativa comprobaron que una oposición abierta al proyecto resultaría muy impopular. Los diputados críticos al proyecto, reorientaron su atención en la modificación de algunas de sus provisiones. Al mismo tiempo, las mujeres que aprobaron el proyecto propusieron cambios basados en los insumos que habían recibido mediante consultas con una amplia gama de grupos de mujeres costarricenses. Se agregaron dos nuevas secciones al proyecto que reflejaban principios del CEDAW: una sección introductoria declaraba la obligación del estado a garantizar la igualdad real de hombres y mujeres en la vida política económica, social y cultural y de remover los obstáculos que impedirían la igualdad real de la mujer; otra sección enumeraba las reformas que serían requeridas en la legislación de Costa Rica en la áreas civil, penal, procesal y familiar.

El proyecto se convirtió en ley en 1990 con el título de la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Desafortunadamente, las provisiones relativas a la participación política de la mujer, habían sido diluídas de tal manera que los partidos sólo eran estimulados a incrementar los nombramientos de la mujer y requeridos a gastar un "porcentaje" no especificado de fondos públicos en la mejora de la participación de la mujer. Sin embargo, la mayor parte de las otras provisiones del proyecto se mantuvieron intactas en la versión final. La ley de promoción de igualdad social de la mujer de Costa Rica exige lo siguiente:

- El estado debe compartir con los padres trabajadores de niños menores de siete años el costo de su cuidado.
- Los títulos de propiedad deben registrarse bajo los nombres de ambos esposos y la propiedad de mujeres solteras debe registrarse bajo sus propios nombres.
- Las mujeres trabajadoras están protegidas contra despido por embarazo; su reposición puede ser exigida y los empleadores pueden ser sancionados.
- Las mujeres tienen el derecho a tres meses de licencia por maternidad luego de una adopción.
- Las madres y los padres tienen derechos iguales sobre sus hijos.
- Las mujeres que forman parte de una relación consuetudinaria tienen el derecho a heredar la propiedad de esa relación.
- Con relación al enjuiciamiento legal por violación: debe contarse con empleadas mujeres para la investigación; las mujeres tienen el derecho a estar acompañadas durante exámenes forensicos; el personal de justicia debe ser provisto de entrenamiento especial y deben desarrollarse programas para combatir crímenes sexuales.
- Las Cortes están autorizadas a ordenar que un esposo abusivo deje la casa y continúe brindando apoyo económico
- Los estereotipos de género deben ser eliminados del material educativo y de las prácticas y métodos de enseñanza; nuevos programas de entrenamiento para maestros y mujeres deben ser financiados y organizados.

- Una oficina de defensa legal para la mujer debe ser creada para proteger los derechos humanos de la mujer bajo las convenciones internacionales y las leyes nacionales y para promover la igualdad entre los sexos.

Japón

El Japón ratificó CEDAW en 1985 y diversas leyes fueron aprobadas entonces para que la legislación japonesa estuviese de acuerdo con la Convención. Las más importantes de esas leyes fueron la enmienda de 1984 a la Ley de Nacionalidades que confería la nacionalidad japonesa a los hijos de mujeres japonesas y la Ley de Igualdad en la oportunidad de Empleo de 1985 que prohibía la discriminación en el empleo en el sector privado. Las ONG de mujeres criticaron consistentemente esta ley debido a la debilidad en sus provisiones para su cumplimiento y, finalmente, el gobierno japonés decidió enmendar la ley en 1997 para fortalecer estas provisiones.

China

China aprobó la ley sobre la protección de los derechos e intereses de la mujer en 1992. Esta ley fue desarrollada bajo la autoridad de la Federación de Todas las Mujeres de China y fue redactada en un período de tres años por funcionarios del gobierno y académicos en jurisprudencia. La ley establece que su intención es tanto poner en práctica la garantía constitucional de igualdad de sexos en China como las obligaciones de China bajo CEDAW.

El ámbito de la ley es muy amplio. Sus seis capítulos establecen derechos políticos, derechos educacionales y culturales, derechos laborales, derechos de propiedad, derechos en el matrimonio y en la familia y derechos "personales" que incluyen libertad personal, integridad física, dignidad, honor y reputación. La ley establece también que se tomen medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de la mujer en las legislaturas y en la administración de gobierno. Hace un llamado general para que se preste mayor atención a los problemas estructurales que yacen bajo la desigualdad de sexos en China.

Muchas provisiones de la ley repiten derechos ya establecidos en la legislación reciente de China tal como la ley de matrimonios de 1980, la ley de herencia de 1985 y la ley de principios generales de derecho civil de 1986. Protección adicional se ha dado en algunos casos, particularmente en relación con vivienda y tierras de cultivo.

Aunque la sustancia de la ley es bastante progresista, el desafío se da en su ejecución. Las mujeres tienen el derecho de denunciar legalmente la violación de sus derechos bajo esta ley y el estado tiene el control del seguimiento de esas denuncias. La aplicación de la ley está en realidad a discreción del estado. Aún cuando no es inusual que una ley china le otorgue al estado este papel determinante, el impacto de la Ley sobre la protección de los derechos e intereses de la mujer dependerá del compromiso del gobierno.

IV. POLITICA GUBERNAMENTAL

La introducción de una nueva política gubernamental puede ser un evento no tan dramático como un cambio constitucional o una victoria en la Corte Superior pero una buena política en la que el gobierno está genuinamente comprometido tiene gran valor. Puede conducir rápidamente a cambios amplios y concretos si por ejemplo, establece asignaciones de presupuesto para asuntos de la mujer o cuotas para representación de la mujer a niveles de toma de decisión.

Las políticas con frecuencia son formuladas en términos indefinidos o de largo alcance con relación al compromiso gubernamental. Es importante que los ONG de mujeres supervisen el progreso del gobierno, midiéndolo frente a los objetivos enunciados de la política y frente a las obligaciones contraídas por el gobierno bajo la Convención.

Sudáfrica

El Departamento de Justicia sudafricano está en el proceso de desarrollar una política de género como parte de una transformación más amplia del sistema de justicia que se inició con el fin del apartheid. El gobierno sudáfricano le ha entregado a este departamento la tarea de concebir un sistema legal que sea realmente representativo y sensible a las necesidades de todos los miembros de la sociedad sudáfricana. En la introducción de la redacción de Política de Género el Departamento de Justicia reconoce la necesidad de un examen total de los aspectos de género ya que el sistema legal ha fracasado en muchos aspectos de la mujer:

Durante muchos años las mujeres sudafricanas que trabajan dentro del sistema legal han expresado su preocupación sobre las leyes y el sistema legal. Las ONG que proporcionan servicios a mujeres han identificado problemas con la ley sobre violencia doméstica, violación, mantenimiento, herencia y otros asuntos que afectan profundamente la vida de la mujer. La realidad es que las mujeres han sido invisibles en el sistema legal. Tienden a buscar remedios legales para problemas y violencia que ocurren dentro de su mundo privado –con sus esposos, compañeros, hijos, otros parientes o amigos. Pero las leyes de las que dependen han sido formuladas y aplicadas históricamente por hombres y no son determinadas por los derechos genuinos de la mujer (Borrador de Política de Género, 4).

El borrador de Política de Género esboza el plan del Departamento de Justicia para reformar las leyes, cambiando la forma en que operan las Cortes, mejorando el acceso a la justicia, facilitando mayor alcance a la comunidad, entrenamiento en sensibilización de género, e incrementando la representación de la mujer a todo nivel. Esa política se ha atendido ampliamente a la Convención de la Mujer. Al inicio, el Departamento de Justicia anota que Sudáfrica ha ratificado CEDAW sin calificación alguna y la Convención es considerada como uno de los principales "principios orientadores" que deberá determinar la transformación del sistema legal de Sudáfrica

En la formulación de objetivos y estrategias también se hace uso de artículos específicos de la Convención. Por ejemplo, la política se orienta por el artículo 11 de CEDAW en relación con la igual-

dad en el empleo, para proponer lo siguiente: la ejecución de una política de acción afirmativa; el requisito de que los paneles de contratación estén compuestos en al menos 40% de mujeres; en el establecimiento de un objetivo de un 30% de empleo de mujeres en cargos gerenciales para 1999; la provisión de entrenamiento en sensibilización de género en todos los niveles departamentales; y en la formulación de una política sobre acoso sexual. De manera similar, los artículos 2 y 16 de CEDAW proveen el marco referencial cuando la política toma en cuenta la revisión del derecho de familia. La política también recomienda que la Comisión de Derecho de Sudáfrica deberá "tomar en consideración las provisiones de CEDAW cuando investigue y haga recomendaciones relativas a la armonización del derecho común con la legislación autóctona".

Las ONG de mujeres que presentaron un informe paralelo al Comité de CEDAW en julio de 1998 señalaron al borrador de Políticas de Género del Departamento de Justicia, como uno de los desarrollos recientes más positivos en el derecho de Sudáfrica.

Colombia

El impulso político en torno a la agenda de los derechos humanos de la mujer que fue generado por el proceso constitucional de 1991, continuó después de la aprobación de la Constitución. De acuerdo a PROFAMILIA, "la nueva voluntad política, la incorporación de nuevos grupos al gobierno y la vinculación en red de los grupos de feministas" derivó en cambios ulteriores ya que las ONG de mujeres persuadieron con éxito al gobierno para que adopte nuevos programas desde perspectivas de género. Uno de los más importantes de estos cambios fue la política decretada por el Ministerio de Salud Pública en 1992, titulada "Salud para la Mujer, la Mujer por la Salud".

La Convención ha contribuido a proveer el marco de referencia para la nueva política de salud mediante la conceptualización de la salud como un planteamiento de derechos humanos. El artículo 12 de CEDAW exige que el estado "elimine la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refiere a la planificación de la familia". El estado también deberá proveer servicios apropiados con relación al embarazo (CEDAW artículo 12.2); proveer a la mujer información educativa sobre la salud de la familia y planificación familiar (CEDAW, artículo 10); y asegurar que las mujeres tengan derechos iguales que los hombres para definir el número y secuencia de sus hijos así como el derecho a tener acceso a la información y los medios para tomar esas decisiones (CEDAW artículo 16). Además la recomendación general del Comité de CEDAW sobre la violencia contra la mujer señala como una violación de los derechos humanos de la mujer, el uso de la coerción en relación con la fertilidad y la reproducción.

La Constitución de Colombia contiene varias provisiones importantes relativas a la salud de la mujer inspiradas en los derechos contenidos en la Convención de la Mujer. La Constitución garantiza para la mujer el derecho de fundar una familia, escoger el número de hijos que tendrá, acceder a la educación y a la información sobre la salud, gozar de un ambiente saludable y recibir atención médica. La Política de Salud de Colombia detalla y amplía estos derechos mediante un programa específico de derechos de salud de la mujer. PROFAMILIA ha resumido esos derechos de la siguiente manera:

- El derecho a una maternidad feliz que incluye un embarazo libremente decidido, deseado y seguro.

- El derecho a un tratamiento médico humanizado en el sentido que el cuerpo de la mujer , sus temores, intimidad y requerimientos de privacidad sean tratados con dignidad y respeto.
- El derecho de ser tratado como una persona integral y no como una reproductora biológica por parte de los servicios de salud,
- El derecho al acceso de servicios de salud integrados que respondan a las necesidades específicas de la mujer tomando en consideración características especiales tales como edad, actividades, necesidades económicas, raza, y lugar de origen.
- El derecho al acceso a la educación que fomente el autoconocimiento y cuidado del cuerpo promoviendo la autoestima y su fortalecimiento.
- El derecho a recibir información y consejo que promueva el ejercicio de la sexualidad libre, gratificante y responsable no necesariamente condicionada al embarazo
- El derecho a acceder a información y consejo suficientes y apropiados así como a contraceptivos modernos y seguros.
- El derecho a condiciones y ambientes de trabajo y vivienda que no afecten la fertilidad o salud de la mujer.
- El derecho a no sufrir discriminación en el trabajo o en instituciones educativas sobre la base del embarazo, número de hijos o estado civil.
- El derecho a que se consideren hechos naturales y no enfermedades los procesos tales como la menstruación, el embarazo, el nacimiento, la menopausia y la vejez.
- El derecho a recibir valoración y respeto por conocimiento y prácticas culturales relacionadas con la salud de la mujer.
- El derecho a tener una participación activa y protagónica en la comunidad y en los niveles gubernamentales de toma de decisión del sistema de salud.
- El derecho a tener acceso a servicios de salud pública que atiendan a mujeres golpeadas y a las víctimas de todas las formas de violencia.

(CEDAW, "Colombia y los derechos de reproducción", pp. 5-6).

El principio global sobre el que se sustenta la política de salud de Colombia, consiste en el reconocimiento de la importancia del activo involucramiento de la mujer. Esa política enfatiza que todas las mujeres tienen el derecho de ser participantes activas en las decisiones que afecten su salud, vida, cuerpo y sexualidad. La política establece medidas básicas -que dependen del activismo de la mujer- para erradicar la discriminación contra la mujer en la atención médica. Las mujeres deben acrecentar su sentido de poder efectivo de tal manera que el ejercicio de sus derechos quede garantizado; la mujer debe acceder a la igualdad de oportunidades; el pluralismo y las diferencias deben ser respetados; la atención médica debe enfatizar la libertad y la privacidad de la mujer; y la participación social de la mujer en papeles activos debe ser facilitada.

V. EL PROCESO DE INFORMACION AL CEDAW

Cuando un estado ratifica CEDAW, se compromete a presentar informes a las Naciones Unidas sobre el progreso llevado a cabo en la aplicación de los derechos humanos de la mujer. El primer informe debe presentarse un año después de la ratificación y los que siguen cada cuatro años después de esa fecha. Estos informes se presentan ante el Comité de CEDAW. El Comité se enfrasca en un "diálogo constructivo" con la delegación del gobierno que presenta el informe respecto al cumplimiento de la Convención y evalúa si los pasos que ha tomado el gobierno para poner en práctica CEDAW constituye un progreso adecuado. El Comité recomienda ("conclusiones") sobre las acciones que el gobierno debe tomar bajo CEDAW y en relación a las áreas sobre las cuales debe enfocar sus esfuerzos. Tanto los informes del estado como el resumen de los comentarios finales del Comité son documentos públicos.

El Comité CEDAW está compuesto por 23 expertos de diferentes especialidades que reflejan las áreas de interés sustantivo que abarca la Convención. Los expertos son elegidos por los Estados Partes de la Convención por un período de cuatro años y prestan sus servicios a título personal.

Las ONG de mujeres no están incluidas formalmente en las sesiones del Comité de CEDAW ante las cuales se presentan los informes del gobierno pero, la comunicación con el Comité es una parte crucial del proceso. El Comité acepta información independiente que ayude a evaluar los reclamos del gobierno para determinar donde se necesitan las mejoras y el Comité también solicita a las ONG que los ayude a proveer esta información. Con este propósito, diversas ONG se han reunido en coaliciones para preparar "informes paralelos" para el Comité que describen el estado de los derechos humanos de la mujer en sus países y comentan sobre los informes de sus Gobiernos.

Las ONG de mujeres han utilizado el proceso de información con buen resultado: para que los Gobiernos sean responsables por los reclamos y compromisos establecidos en las sesiones del Comité de CEDAW, para continuar el diálogo con sus Gobiernos o para llevar a cabo los comentarios concluyentes del Comité de CEDAW y también, como un vehículo para promover la conciencia pública dentro de sus países.

Z i m b a b w e

El Gobierno de Zimbabwe presentó su primer informe al Comité de CEDAW en enero de 1998. El informe reflejaba una situación ideal del estado de los derechos de la mujer en Zimbabwe y su logro principal era la Ley de Mayoría de Edad Legal de 1982 (LAMA). Esta Ley es muy importante para las mujeres en Zimbabwe. Ubica a la mujer y al hombre en igual situación jurídica dándole a ambos total capacidad legal a la edad de 18 años. Debido al LAMA las mujeres pueden efectuar contratos, incluyendo el contrato de matrimonio, adquirir y disponer de propiedad, abrir cuentas bancarias, abrir negocios propios, tener la custodia de sus hijos aún si están separadas o si son viudas; solicitar pasaportes a su nombre y tener acceso a facilidades de crédito. Además LAMA le dió a la mujer de Zimbabwe el derecho al voto.

Después de dos semanas de la presentación del informe de CEDAW, el gobierno presentó LAMA al Parlamento para estudiarla y revisarla pero se desarrolló un movimiento para rechazarla. Las ONG de mujeres en Zimbabwe se indignaron. Un grupo de ONG de mujeres incluyendo el grupo de acción de mujeres (WAG) habían ido a Naciones Unidas en Nueva York y presentado un informe paralelo al Comité de CEDAW. Habían escuchado cómo el gobierno utilizó LAMA para felicitarse por su récord respecto a los derechos humanos de la mujer ante el Comité de CEDAW. Parecía no haber relación entre las declaraciones del gobierno a la comunidad internacional y la agenda legislativa real para Zimbabwe. De acuerdo a Rumbidzai Nhaundu de Wag era obvio que el gobierno se sentiría libre para "dar con una mano y quitar con la otra si, no hubiera gente dentro del país comprometida en hacer responsable al gobierno. Como ONG tuvimos que organizarnos por nosotras mismas para asegurarnos que las promesas del gobierno fueran una realidad".

Las ONG de mujeres comenzaron inmediatamente una campaña para defender LAMA y expresaron sus preocupaciones ante la prensa de Zimbabwe. Difundieron su preocupación sobre la necesidad de que el gobierno se adhiera a los compromisos de CEDAW recientemente reiterados. Tuvieron también que actuar contra la desinformación sobre LAMA que partía de algunos parlamentarios. Algunos miembros del Parlamento sostenían que LAMA y, especialmente sus disposiciones sobre el matrimonio, habían importado valores extranjeros en la cultura de Zimbabwe y era responsable por la decadencia social. Las ONG aducían que esta preocupación por valores culturales era falsa y deshonesta: "parece que en vez de discutir aspectos económicos y otros asuntos cruciales, nuestros políticos han escogido convertir a una pieza de legislación inocente y bien intencionada en el chivo expiatorio de todos los males sociales. El desempleo es muy alto y tanto mujeres y hombres jóvenes están forzados a vagar por las calles y dedicarse a conductas inaceptables. Estos son los problemas que merecen atención". Las ONG convencieron también a miembros del Parlamento que abogaban por el rechazo de LAMA a reunirse con ellas y obtuvieron la promesa de organizar un comité político parlamentario donde pudieran articular las razones por las que la Ley debía mantenerse intacta.

Hacia marzo de 1998 habían logrado voltear la corriente política. El Ministro de Justicia hizo el anuncio público de que LAMA no sería ni cambiada ni rechazada.

Las ONGs consideran su exitosa defensa de LAMA como el primer paso en una lucha continua para mantener responsable al gobierno de Zimbabwe de sus obligaciones dentro de la Convención. La responsabilidad de revisión por parte de CEDAW estará dividida entre diversas ONG de acuerdo a su experiencia y se llevarán a cabo reuniones anuales de seguimiento antes del segundo informe de Zimbabwe ante CEDAW. Están también trabajando para asegurar que los principios de CEDAW se reflejen en la próxima política de redistribución de la tierra, revisión constitucional y prevención de una Ley de Discriminación. Las ONGs de mujeres están determinadas, de acuerdo a Nhandu, a "recordarle al gobierno sus obligaciones. Nosotros estuvimos allí en Nueva York así es que el gobierno sabe que estuvimos escuchando sus promesas".

Croacia

Cuando el gobierno de Croacia presentó su segundo informe al Comité de CEDAW en 1998, una coalición de ONG de mujeres croatas encabezadas por Sea Activa Sea Emancipada (BaBi) se presente también con un informe paralelo. Al final de la sesión, la delegación del gobierno prometió al Comité que los resultados de la reunión de CEDAW se difundirían en Croacia. Sin embargo, al regreso, el gobierno mantuvo silencio.

La coalición de las ONG contactó al gobierno tratando de organizar una conferencia de prensa conjunta, una asamblea popular o una presentación en la televisión, pero el gobierno declinó su participación. La coalición decidió montar su propia campaña de publicidad, para mantener al gobierno responsable pero también para ayudar a desarrollar el conocimiento del público sobre los derechos humanos de la mujeres a nivel internacional que Croacia había endosado. Se escribieron artículos sobre la Convención y sobre la reunión de CEDAW por miembros de la coalición que fueron publicados en la prensa croata. Cuando la coalición obtuvo los comentarios concluyentes del Comité de CEDAW sobre Croacia los tradujeron y repartieron copias a la prensa y a los miembros del Parlamento. La presión comenzó a manifestarse conforme aparecía un artículo en Tjetnik, una de las revistas más importantes del país y miembros de la oposición en el Parlamento se quejaron públicamente de haber tenido que esperar a ser informados de la sesión de CEDAW por las ONG de mujeres.

La coalición, entonces, convocó a una conferencia de prensa y en esta oportunidad el gobierno envió al jefe de su delegación ante CEDAW a que participara. La cobertura de prensa de la conferencia fue enorme. Desde ese momento, el gobierno ha comenzado a actuar sobre su promesa de invitar a las ONG de mujeres para que asistan a las reuniones de la Comisión estatal para la Igualdad.

Mauricio

Mauricio presentó su informe ante el Comité de CEDAW en 1995. Las ONG de mujeres no asistieron para dar un informe paralelo aunque las mujeres en Mauricio habían sido consultadas antes de la sesión de CEDAW y sus preocupaciones habían sido comunicadas al Comité de CEDAW. El Comité confiaba en esta información cuando los representantes del gobierno presentaron su versión sobre el estado de los derechos de la mujer en Mauricio y discutieron con la delegación de Mauricio sobre el fracaso del gobierno para aprobar leyes que prohibieran la discriminación sexual.

Cuando terminó la sesión, el gobierno sostuvo diversas conferencias de prensa donde presentó un informe selectivo de las conclusiones del Comité. Cuando Pramila Patten del Women's Legal Rights Action Watch informó a la prensa que las críticas formuladas al Informe por el Comité de CEDAW se mantenían ocultas, el gobierno atacó públicamente su credibilidad. Sin embargo, ella pudo obtener una copia de las conclusiones del Comité y una vez que habían circulado el gobierno se retractó. El Primer Ministro fue reprendido por la tergiversación. Poco después, en 1995, el artículo 16 (3) de la Constitución fue enmendado para insertar la palabra "sexo" en la definición de discriminación.

Marruecos

El gobierno de Marruecos presentó su primer informe al Comité de CEDAW en enero de 1997. La Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos (ADFM) preparó un informe paralelo, en consulta con las otras ONG de mujeres marroquíes, que sustentaba el diálogo productivo y detallado que el Comité de CEDAW había tenido con la delegación gubernamental.

Cuando Nouzha Skalli, Vice Presidenta de ADFM, regresó de Nueva York a Marruecos organizó una Asamblea Pública sobre la sesión de CEDAW a la que asistieron más de cien representantes de ONG de mujeres, la prensa nacional y otras organizaciones interesadas en los derechos humanos de la mujer. Diversos periódicos publicaron artículos y entrevistaron a Skalli sobre su participación en la sesión de CEDAW. La prensa marroquí expresó su desacuerdo con el argumento que la delegación gubernamental había hecho al Comité de CEDAW respecto a que el status legal de las mujeres marroquíes es un resultado de un consenso dentro del país.

VI. RESERVAS

Hasta noviembre de 1998 CEDAW había sido ratificada por 162 estados aunque muchos de ellos ratificaron con reservas que modificaban sus obligaciones para poner en práctica los principios de CEDAW de forma significativa. El punto central de estas reservas varía. Con frecuencia consideran conflictos potenciales entre CEDAW y las leyes consuetudinarias o religiosas o reducen las obligaciones del Estado en el área de las relaciones familiares.

Los Estados tienen el derecho de presentar reservas cuando firman una Convención o Tratado pero de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados las reservas que no son compatibles con el objeto y propósito de la Convención no deben ser permitidas. Muchas de las reservas que han presentado los Estados sobre CEDAW parecen cruzar esta línea. Los Estados han presentado reservas en áreas totales de los derechos que le han sido concedidos. En algunos casos han hecho reservas que parecen eliminar la obligación que tienen de poner en práctica la Convención como un todo. Por ejemplo, Malasia ha presentado reservas sobre la puesta en práctica de CEDAW (Art. 2 F) que requiere que el Estado "tome todas las medidas apropiadas" para acabar con la discriminación contra la mujer. El alto número de reservas de CEDAW que, efectivamente, impiden garantías claves para la mujer dentro de la Convención o que socava su concepto central de igualdad de sexos y no discriminación, es profundamente preocupante. El Comité de CEDAW ha expresado su interés y tanto la Declaración de Viena como el Programa de Acción de Beijing han urgido a los países para retirar reservas "que son contrarias a la Convención o que de otra manera son incompatibles con el Derecho Internacional".

Debido a que muchas reservas sustanciales se han dado sobre la Convención de la Mujer, las ONG de mujeres con frecuencia se encuentran en la posición de tener que conducir dos campañas separadas para aplicar CEDAW en las comunidades. Luego de la ratificación, su trabajo tiene que comenzar por segunda vez para desaparecer las limitaciones que las reservas imponen en la aplicación de CEDAW. Aún si no se pudiera convencer al Estado para levantar sus reservas completamente, se puede lograr un progreso real si una reserva global a un artículo de CEDAW puede limitarse de manera tal que todas las mujeres no estén desprovistas de la protección de este artículo en todas las circunstancias. Las ONG de mujeres están involucradas en trabajos importantes sobre reservas y han habido algunos logros. Por ejemplo, Brasil ha levantado su reserva y Bangladesh ha limitado su reserva.

India

India ratificó CEDAW en 1993 pero formuló reservas efectivas sobre artículos relacionados con prácticas culturales y consuetudinarias (5A) y con la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (16.1). El gobierno presentó una declaración señalando que proseguiría con una "política de no interferencia en los asuntos personales de cualquier comunidad sin contar con su iniciativa y aceptación" cuando pusiera en práctica estas provisiones.

Esta Declaración ha preocupado enormemente a las ONG de mujeres y socaba seriamente una de



las contribuciones más importantes que ellas consideran que CEDAW puede hacer para reformar la legislación india. Los derechos de igualdad de la mujer son reconocidos y respetados en muchas de las leyes de la India que afectan la vida pública. Sin embargo, la discriminación no ha sido cuestionada en leyes claves que regulan y estructuran la vida privada. El derecho personal de India que controla asuntos como herencia, derechos de propiedad y adopción continúan aplicando principios patriarcales. Por ejemplo, de acuerdo al derecho personal indio, a las hijas se les niega la mayor parte de los derechos de co-propiedad que se le otorgan a los hijos, el derecho de la mujer al hogar familiar está subordinado a los derechos del hombre, la custodia de la madre sobre sus hijos es secundaria a la del hombre y las esposas no pueden iniciar el proceso de adopción. Las ONG de mujeres caracterizan el actual orden legal de la India como que garantiza sólo formal y no sustantivamente la igualdad de la mujer. Consideran que mientras una vida privada esté complementariamente regulada de acuerdo a los principios patriarcales no será posible para la mujer ejercer sus derechos públicos de una manera significativa. Como explica Rani Jethmalani, de Women's Action Research and Legal Action for Women (WARLAW):

"el régimen de leyes personales que son discriminatorias del género y violan el artículo 14 de CEDAW ha reducido a la mujer a ser ciudadanas de segunda clase. Salvo que estas leyes se enmienden la mujer no puede sentirse suficientemente poderosa para combatir las violencia y las prácticas culturales que la frustran y le niegan igualdad y dignidad. Es inútil darle poder a la mujer permitiéndole tener una voz decisiva en organismos de toma de decisiones, cuando estas voces son débiles y desiguales, sin cambiar al mismo tiempo las leyes. Si cada una de las voces, incluyendo las voces de las mujeres, van a tener alguna importancia y significado, entonces estas voces deberán ser de personas libres y no esclavas" (Kali's Yug, 18).



© United Nations

Lo que las mujeres de las ONG en India encuentran particularmente valioso sobre la forma en la que la Convención conceptualiza la igualdad, es el reconocimiento de que la igualdad en la vida privada y la igualdad en la vida pública están conectadas integralmente. CEDAW requiere que el Estado asegure condiciones de igualdad en todos los aspectos de las vidas de las mujeres no sólo en sus interacciones públicas, legales y políticas. En particular, el artículo 5 de CEDAW obliga a los gobiernos a intervenir en la vida privada y a eliminar "prejuicios y otras prácticas consuetudinarias que están basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos o en papeles estereotipados de mujeres y hombres". Además el artículo 16 de CEDAW requiere que el Estado garantice las relaciones de igualdad dentro del matrimonio y las relaciones familiares. Sin embargo, con sus reservas al artículo 5 y 16 el gobierno de la India parece haber adoptado una estrategia de inacción pasiva sobre la discriminación en la vida privada de las mujeres bajo la rúbrica de respeto por los deseos de las comunidades de minorías.

WARLOW ha desarrollado un reto legal innovativo e incisivo para forzar al gobierno a que adopte acciones sobre sus compromisos de CEDAW . En 1994 sometió un pedido ante la Corte Suprema de la India. El pedido requiere que la Corte ordene al gobierno que manifieste exactamente cómo determinará si las comunidades quieren que las leyes personales se cambien y que declare exactamente cómo incluirá las voces de las mujeres de estas comunidades cuando haga su evaluación. En efecto, WARLOW, está desafiando el modelo monolítico y estático de comunidad que se encontrará implícito en la declaración del gobierno. WARLOW está adoptado la posición de que el gobierno no puede simplemente asumir que las comunidades deseen que sus tradiciones discriminatorias continúen sin alterarse o que la comunidad de líderes masculinos hable necesariamente por las mujeres de sus comunidades.

VII. CONTACTOS

Las siguientes personas han aceptado generosamente que se les mencione como contactos para información adicional y han sido escogidas dentro de aquellas que proporcionaron material para esta publicación.

Australia

Hilary Charlesworth
Professor and Director of the Centre for
International and Public Law
Faculty of Law
Australian National University
ACT 0200
Australia
Tel: 61-2-6249-0455/0454
Fax: 61-2-6249-0150
E-mail: hilary.charlesworth@anu.edu.au

Botswana

Justice Unity Dow
Private Bag 1
Lobatse
Botswana
Tel: 267-330-801
Fax: 267-332-317
E-mail: udow@info.bw

Brasil

Jacqueline Pitanguy
CEPIA – Cidadania, Estudos,
Pesquisa, Informação, Ação
Rua do Russel 694 – Apt. 201
Gloria – Rio de Janeiro
CEP 22210-010
Tel/Fax: 021-2052136
E-mail: cepia@ax.apc.org

Colombia

María Isabel Plata
Executive Director
PROFAMILIA
Calle 34 no. 14 - 52
Bogota
Colombia
Tel: 571-338-3160
Fax: 571-338-3159
E-mail: profamil@colomsat.net.co

Costa Rica

Alda Facio
Director, Women, Gender and Justice Program
UN Latin American Institute for Crime Prevention
(ILANUD)
Tel/Fax: 506-225-3784
also Fax: 506-233-7175
E-mail: aldaf@expreso.co.cr

Martha Morgan
Professor of Law
University of Alabama School of Law
P.O. Box 870382
Tuscaloosa, Alabama 35486-0382
Tel: 205-348-1131
Fax: 205-348-3917
E-mail: mmmorgan@law.ua.edu

Croacia

Martina Belic
Coordinator
B.a.B.e
Prilaz Gjуре Dezelića 26
10,000 Zagreb
Croatia
Tel/Fax: 3851-4846176
E-mail: babe@zamir.net

Vesna Kesic (of B.a.B.e.)
74 Butler Street
Brooklyn, New York
11231
E-mail: kesicv@newschool.edu

Hong Kong

Andrew Byrnes
Associate Professor, Faculty of Law
University of Hong Kong
Pokfulam Road
Hong Kong
China
Tel: 852-2859-2942
Fax: 852-2559-3543
E-mail: abyarnes@hkusua.hku.hk

India

Rani Jethmalani
Advocate, Supreme Court of India
28 Feroze Shah Road
New Delhi - 110001
Tel: 91-11-3388054
Fax: 91-11-3315227
E-mail: warlaw@del3.vsnl.net.in

Mauricio

Pramila Patten, Bar at Law
President of Women's Legal Action Watch
President of FIDA – Mauritius
204 Sterling House
Lislet Geoffroy Street
Port Louis
Mauritius
Tel: 230-211-8190
230-211-6683
230-211-6717
Fax: 230-211-4590
E-mail: patra@intnet.mu

Marruecos

Nouzha Skalli, Vice Président
Association Démocratique des Femmes du Maroc
30, Rue Sidi Belyout, Apt. 54, 5ème étage
Morocco
Tel/Fax: 212-2-31-45-47
e-mail: bennis@casanet.net.ma

Nepal

Sapana Pradhan Malla, Advocate
Post Box No. 2923
Kathmandu, Nepal
Tel: 977-1-223-553
977-1-242-683
Fax: 977-1-240-627

Sudáfrica

Heléne Combrinck (Senior Researcher)
Women & Human Rights Project
Community Law Centre
University of the Western Cape
Private Bag X17
Bellville 7535
South Africa
Tel: 27-21-959-3605/8
Fax: 27-21-959-2411
E-mail: hcombrin@uwc.ac.za

Tanzanía

Monica E.M. Mhoja, Advocate
Coordinator, Women's Legal Aid Centre
P.O. Box 10463
Dar-es-salaam
Tanzania
Tel: 255-51-73339 (res)
0812-788-289 (mobile)
Fax: 255-51-183028
E-mail: mhjam@com.hotmail

Uganda

Florence Butegwa
Managing Consultant
Associates for Change
P.O. Box 9627
Kampala
Uganda
Tel: 256-41-342-230
Fax: 256-41-250-993
E-mail: butegwa@starcom.co.ug

Estados Unidos-San Francisco

Krishanthi Dharmaraj and Robin Levi
Executive Director and Advocacy Coordinator
WILD
340 Pine Street, Suite 302
San Francisco, California 94104
Tel: 415-837-0795
Fax: 415-837-1144
E-mail: wild@igc.apc.org

Zambia

Sarah Longwe
Partner, Longwe Clarke & Associates
Development Consultants
36 Villa Wanga
Chelston
P.O. Box 37090
Lusaka
Zambia
Tel: 260-1-283-484
260-1-700-829 (cell phone)
Fax: 260-1-226-200
E-mail: sara&roy@zamnet.zm

Zimbabwe

Rumbidzai Nhundu
Assistant Director
Women's Action Group
P.O. Box 135
Harare
Zimbabwe
Tel: 2634-339-292
2634-308-738
Fax: 2634-339-161
E-mail: wag@africaonline.co.zw

VIII. REFERENCIAS

Artículos

Andrews, Penelope. "Striking the Rock: Confronting Gender Equality in South Africa" (1998), 3 *Michigan Journal of Race and Law* 307.

Arihla, Margareth. "The Convention in São Paulo, Brazil: Women's Human Rights at the Local Level," paper presented at the International Women's Rights Action Watch conference, Vienna, 1993.

Byrnes, Andrew. "The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women," in Benedek, W. et al, eds., *Human Rights of Women: International and African Perspectives* (London: Zed Books, 1998).

Byrnes, Andrew. "Human Rights Instruments Relating Specifically to Women, with Particular Emphasis on the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women," in the *Hong Kong Judicial Colloquium on Women's Rights*, Hong Kong, 20-22 May 1996.

Cook, Rebecca. "State Accountability for Women's Health" (1998), 49 *International Digest of Health Legislation* 265.

Cook, Rebecca. Ed. *Human Rights of Women: National and International Perspectives* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1994).

Dairiam, Shanthi. *Commentary on Malaysia's Reservations to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women* (Kuala Lumpur: International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, 1996).

Freeman, Marsha. (draft of forthcoming book on the use of CEDAW in test-case litigation, International Women's Rights Action Watch).

Hecht, Jonathan. "The Legal Protection of Women's Rights in China" (1995), *China Rights Forum* 1.

International Human Rights Law Group. *Guidelines for Preparing Shadow Reports to State Party Reports under the Women's Convention* (draft, 1998).

International Women's Rights Action Watch (IWRAP), *The Women's Watch* (vol. 1-11).

IWRAP. *The Women's Convention and CEDAW: Opportunities & Challenges in Light of Beijing*. Proceeding of colloquium of the International Women's Rights Action Watch and the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, New York, January 1996.

IWRAP. *Paulista Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* (English translation).

Jethmalani, Rani. ed., *Kali's Yug: Empowerment, Law and Dowry Deaths* (Har-Anand Publications, 1995).

Miller, Alice M. "Realising Women's Human Rights: Non-Governmental Organisations and the United Nations Treaty Bodies" in Elizabeth Prugl and Larry Meyer, eds., forthcoming publication.

Morgan, Martha. and Mónica María Alzate Buitrago. "Constitution-Making in a Time of Cholera: Women and the 1991 Colombian Constitution" (1992), 4 *Yale Journal of Law and Feminism* 353.

Morgan, Martha. "Taking Machismo to Court: Culture Wars and the Gender Jurisprudence of the Colombian Constitutional Court" (1998), 30 *University of Miami Inter-American Law Review* (forthcoming).

Petersen, Carol. "Equality as a Human Right: the Development of Anti-Discrimination Legislation in Hong Kong" (1996), 34 *Columbia Journal of Transnational Law* 335.

Plata, María Isabel. "Reproductive Rights as Human Rights — Colombia," in Rebecca Cook. Ed. *Human Rights of Women* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1994).

Plata, María Isabel and Adriana de la Espriella. "CEDAW, Colombia and Reproductive Rights," unpublished.

Pradhan Malla, Sapana. "Challenging Nepal's Inheritance Law" (1997), 1 *Women in Politics Resource Network Newsletter*.

Rwezaura, B.A. "Tanzania: Family Law and the New Bill of Rights" (1990-91), 29 *Journal of Family Law* 453.

Seng, Michael P. "In a Conflict Between Equal Rights for Women and Customary Law, the Botswana Court of Appeal Chooses Equality" (1993), 24 *University of Toledo Law Review* 563.

Verucci, Florisa. "Women and the New Brazilian Constitution" (1991), 17 *Feminist Studies* 551.

Entrevistas y correspondencia

Penelope Andrews, Florence Butegwa, Andrew Byrnes, Hilary Charlesworth, Rebecca Cook, Shanthi Dairiam, Krishanthi Dharmaraj, Unity Dow, Alda Facio, Marsha Freeman, Nyaradzai Gumbonzvanda, Ipek Ilkcaracan, Rani Jethmalani, Vesna Kesic, Robin Levi, Sandy Liebenberg, Sarah Longwe, Gordana Lukac-Koritnik, Alice M. Miller, Monica E.M. Mhoja, Martha Morgan, Rumbidzai Nhundu, Pramila Patten, Jacqueline Pitanguy, María Isabel Plata, Kasia Polanska, Sapana Pradhan Malla, Lucía Rayas, Nouzha Skalli

Citas de casos

Aldridge v Booth

(1988) E.O.C. pp. 92-222; 80 A.L.R. 1

Dhungana v Nepal

Supreme Court of Nepal, Writ No. 3392 of 1993, 2 August 1995, unreported.

Ephrohim v Pastory

87 I.L.R. 106; [1990] L.R.C. (Const.) 757

Sara H. Longwe v Intercontinental Hotels

1992 / HP / 765

Unity Dow v Attorney General

[1991] L.R.C. (Const.) 574; [1992] L.R.C. (Const.); reprinted in (1991) 13 *Human Rights Quarterly* 614-26.

Vishaka v State of Rajasthan

#195614, Writ Petition (Criminal) Nos 666-70 of 1992; reprinted by the National Alliance of Women, *Landmark Judgement Series-1*.

Colombian Constitutional Court Decisions

Domestic violence: Sentencia No. T-529/92

School admission: Sentencia No. T-420/92 & T-292/94

Property rights: Sentencia No. T-494/92

Women prisoners: Sentencia No. T-2293



FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER (UNIFEM)

304 East 45th Street, New York, NY 10017, USA

Téléfono: 212-906-6400 • Fax: 212-906-6705

e-mail: unifem@undp.org • gopher://gopher.undp.org/1/unifem

<http://www.unifem.undp.org>

